

Lima, lunes 1 de junio de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10615

www.elperuano.com.pe

396815

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.S. Nº 010-2009-MINAM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU. para participar en reuniones de trabajo
396816

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. Nº 005-2009-EF/77.01.- Cronograma de pago de pensiones, otras prestaciones sociales y remuneraciones en la Administración Pública, correspondiente al mes de junio de 2009
396817

INTERIOR

R.S. Nº 038-2009-IN.- Dan por concluida la designación en el cargo de Director General de la Policía Nacional
396818

R.S. Nº 039-2009-IN.- Designan Director General de la Policía Nacional
396818

R.S. Nº 040-2009-IN.- Asignan a Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú en los cargos de Estado Mayor General PNP, Director de Inspectoría General PNP, Director de la VII Dirección Territorial Policial Lima y Director de la XI Dirección Territorial Policial Arequipa
396818

PRODUCE

R.M. Nº 230-2009-PRODUCE.- Aprueban modelo de Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio y los Gobiernos Regionales de Tacna y Moquegua para ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Vigilancia y Control del Régimen Especial de Pesca de Anchoveta en el Extremo Sur del Dominio Marítimo Nacional"
396819

R.D. Nº 359-2009-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca a favor de personas naturales para extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto
396819

R.D. Nº 360-2009-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Tecnológica de Alimentos S.A.
396821

R.D. Nº 361-2009-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud relacionada a autorización de incremento de flota
396823

R.D. Nº 363-2009-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de licencias de operación a favor de Pesquera Hayduk S.A.
396824

R.D. Nº 364-2009-PRODUCE/DGEPP.- Dejan sin efecto diversos artículos de la R.D. Nº 090-2004-PRODUCE/DNEPP en cumplimiento de resolución judicial
396825

R.D. Nº 366-2009-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal
396826

R.D. Nº 367-2009-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a Maricultura El Dorado S.A.C. autorización de incremento de flota
396827

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Fe de Erratas Res. Nº 033-2009-02.00 **396828**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. Nºs. 112, 113, 114 y 115-2009/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima e Ica
396829

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Res. Nº 148-2009-INEI.- Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de mayo de 2009
396832

Res. Nº 149-2009-INEI.- Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de mayo de 2009
396832

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 150-2009-CE-PJ.- Autorizan participación de representantes del Poder Judicial en la Segunda Ronda de Talleres correspondiente a la XV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a realizarse en Paraguay
396832

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.J. Nº 080-2009-J-OCMA/PJ.- Expiden Directivas y pautas organizativas para la implementación y adecuación de las ODECMAS de las 29 Cortes Superiores del país
396833

ORGANOS AUTONOMOS**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES****Res. N° 4727-2009.-** Aprueban Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero **396834****Res. N° 4728-2009.-** Modifican el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema de Seguros **396839****Res. N° 4729-2009.-** Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **396842****GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA****Res. N° 042-2009-GRA/PR-GGR.-** Disponen inscripción de primera de dominio a favor del Estado de terreno erialzo ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa **396842****GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO****Decreto N° 010.-** Reconocen derechos humanos de las trabajadoras sexuales que residen o ejercen su trabajo en la Provincia Constitucional del Callao **396843****GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE****Ordenanza N° 314-MPL.-** Aprueban Régimen de Control de Tabaco en el distrito **396845****SEPARATA ESPECIAL****ECONOMIA Y FINANZAS**Marco Macroeconómico Multianual 2010-2012 - Oficio N° 071-2008-BCRP **1 al 80****PODER EJECUTIVO****AMBIENTE****Autorizan viaje de representantes del
Ministerio a EE.UU. para participar en
reuniones de trabajo****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2009-MINAM**

Lima, 31 de mayo de 2009

Visto el Facsímil N° 61-2009-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto el Viceministro de Comercio Exterior comunicó al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente el desarrollo de reuniones de trabajo con diferentes agencias del Gobierno de los Estados Unidos, a efectos de definir la cooperación que se recibirá de dicho Gobierno para cumplir con las obligaciones ambientales y forestales previstas, como parte del proceso de implementación del Capítulo Ambiental del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos (TLC), que se llevarán a cabo del 04 al 12 de junio de 2009 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional la participación en dichas reuniones de trabajo de la abogada Josefina María del Carmen del Prado Chávez Herrera y de la Ingeniera Fabiola Rocio Núñez Neyra, de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales y de la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, respectivamente;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, de la abogada Josefina María del Carmen del Prado Chávez Herrera, del 3 al 13 de junio de 2009, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del MINAM, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
1 100.00	220.00	10	2 200.00	30.25

Artículo 3°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, de la ingeniera Fabiola Rocio Núñez Neyra, del 3 al 10 de junio de 2009, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 3° de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del MINAM, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
1 100.00	220.00	08	1 760.00	30.25

Artículo 5°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las profesionales mencionadas en el artículo 1° y 3° de la presente Resolución, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuenta por viáticos entregados.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la RepúblicaYEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de MinistrosANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente**354749-7**



ECONOMIA Y FINANZAS

Cronograma de pago de pensiones, otras prestaciones sociales y remuneraciones en la Administración Pública, correspondiente al mes de junio de 2009

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 005-2009-EF/77.01

Lima, 29 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

Que, asimismo es necesario incluir en el indicado Cronograma a los Gobiernos Locales comprendidos en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 044-2009;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/ 13.03, modificado por el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 416-2005-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- El pago de Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de JUNIO 2009 se sujetará al siguiente Cronograma:

PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES:

11 DE JUNIO

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Tribunal Constitucional
Contraloría General de la República
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Universidades Públicas

12 DE JUNIO

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

15 DE JUNIO

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

16 DE JUNIO

Ministerio de Salud
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de la Producción
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Defensa
Ministerio del Ambiente

17 DE JUNIO

Ministerio del Interior

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):

18 DE JUNIO

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Contraloría General de la República
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Defensoría del Pueblo
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Universidades Públicas
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Defensa

19 DE JUNIO

Ministerio de Educación, excepto USES 01,03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

22 DE JUNIO

Ministerio de Educación: USES 01,03 y 07
Gobiernos Locales-Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa

23 DE JUNIO

Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Salud
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Producción
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio del Ambiente

24 DE JUNIO

Ministerio del Interior
Fuero Militar Policial

Artículo 2º.- La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1º.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén realizando el pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, a través de cuentas bancarias individuales, abiertas en el sistema bancario, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3º.- La presentación y/o transmisión de Cartas Ordenes o Giros Electrónicos por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Giro Electrónico, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Viceministro de Hacienda

354485-1

INTERIOR**Dan por concluida la designación en el cargo de Director General de la Policía Nacional****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 038-2009-IN**

Lima, 31 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 086-2008-IN, de fecha 24 de octubre de 2008, se designó al General de la Policía Nacional del Perú Mauro Walter Remicio Maguiño, como Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Teniente General de la Policía Nacional del Perú Mauro Walter Remicio Maguiño, mediante comunicación remitida en la fecha al Señor Presidente de la República, ha puesto su cargo a disposición, solicitando su pase a la situación de retiro;

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 12° de la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación en el cargo de Director General de la Policía Nacional del Perú, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú Mauro Walter Remicio Maguiño, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°.- Pasar al Teniente General de la Policía Nacional del Perú Mauro Walter Remicio Maguiño, de la situación de Actividad a la situación de Retiro, a su solicitud.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

354752-1**Designan Director General de la Policía Nacional****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 039-2009-IN**

Lima, 31 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 12° numeral 2), establece que el Director General de la Policía Nacional del Perú, es designado por el Presidente de la República;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118° y 172° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo propuesto por la señora Ministra del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al Teniente General de la Policía Nacional del Perú José Armando

Sánchez Farfán, como Director General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

354752-2**Asignan a Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú en los cargos de Estado Mayor General PNP, Director de Inspectoría General PNP, Director de la VII Dirección Territorial Policial Lima y Director de la XI Dirección Territorial Policial Arequipa****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 040-2009-IN**

Lima, 31 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 20 de la Ley N° 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el inciso 19.7 del artículo 19 de la Ley N° 28857, concordante con el artículo 8° de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar a partir de la fecha en el cargo, por Necesidad del Servicio, a los Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú, que a continuación se indican:

GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	UNIDAD DESTINO
GRAL. PNP	HIDALGO MEDINA, Elmer Miguel	INSPECTORÍA GENERAL PNP	ESTADO MAYOR GENERAL PNP
GRAL. PNP	LEÓN ROMERO, Carlos Enrique	VII DIRECCIÓN TERRITORIAL POLICIAL LIMA	INSPECTORÍA GENERAL PNP DIRECTOR
GRAL. PNP	HERNÁNDEZ REVOLLE, Oswaldo Santos	XI DIRECCIÓN TERRITORIAL POLICIAL AREQUIPA	VII DIRECCIÓN TERRITORIAL POLICIAL LIMA DIRECTOR
GRAL. PNP	PALOMINO VEGA, Edwin Ramón	DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA PNP	XI DIRECCIÓN TERRITORIAL POLICIAL AREQUIPA DIRECTOR

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

354752-3



PRODUCE

Aprueban modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio y los Gobiernos Regionales de Tacna y Moquegua para ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Vigilancia y Control del Régimen Especial de Pesca de Anchoqueta en el Extremo Sur del Dominio Marítimo Nacional"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 230-2009-PRODUCE

Lima, 28 de mayo de 2009

VISTOS: el Informe Técnico Nº 021-2009-PRODUCE/DIGSECOVI de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el Informe Nº 398-2009-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 092-2009-PRODUCE/OGPP-Opir de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 00073-2009-PRODUCE/OGA-ssolidoro y el Memorando Nº 424-2009-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, así como el Informe Nº 101-2009-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 003-2008-PRODUCE, se estableció el Régimen Especial de Pesca (REP), del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*), para las embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente, exclusivamente en la zona comprendida entre los 16º00' L.S. y el extremo sur del dominio marítimo del Perú. Asimismo, se estableció que los Gobiernos Regionales ubicados a lo largo del litoral, comprendidos en el referido REP, formalizarán su participación ante el Ministerio de la Producción, con la finalidad de que las medidas promocionales en él previstas se apliquen en beneficio de sus jurisdicciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 348-2008-PRODUCE, se aprobaron las disposiciones a las que estarán sujetas las actividades extractivas que se desarrollen en la zona comprendida en el Régimen Especial de Pesca (REP) del recurso anchoqueta, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2008-PRODUCE;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 611-2008-PRODUCE, de fecha 21 de julio de 2008, se aprobó, entre otros, el "Programa de Fortalecimiento de la Vigilancia y Control del Régimen Especial de Pesca de Anchoqueta en el Extremo Sur del Dominio Marítimo Nacional", a ejecutarse mediante la modalidad de encargo con los Gobiernos Regionales de los departamentos de Moquegua y Tacna por el monto de S/. 180 292,00 (Ciento Ochenta Mil Doscientos Noventa y Dos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con el propósito de mejorar las acciones de fiscalización en la zona de ejecución del Régimen Especial de Pesca (REP) del recurso anchoqueta, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI, considera conveniente, reforzar dicho régimen especial a través de la aprobación de un modelo de Convenio a suscribirse entre el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales de los departamentos de Moquegua y Tacna para ejecutar el nuevo "Programa de Fortalecimiento de la Vigilancia y Control Pesquero en el Extremo Sur del Dominio Marítimo Nacional", bajo la modalidad de encargo con dichos Gobiernos Regionales, por la suma de S/. 1 278.220,00

(Un Millón Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles);

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE, el Decreto Supremo Nº 003-2008-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 019-2008-PRODUCE y la Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales de los departamentos de Tacna y Moquegua, para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Vigilancia y Control del Régimen Especial de Pesca de Anchoqueta en el Extremo Sur del Dominio Marítimo Nacional", bajo la modalidad de encargo, por la suma de S/. 1 278.220,00 (Un Millón Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles), el cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Delegar en la persona del Director General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia la facultad de suscribir, en representación de la Ministra de la Producción, los Convenios de Cooperación Interinstitucional indicados en el artículo precedente.

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, se afectará al Pliego 038: Ministerio de la Producción, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y del Anexo a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

354453-1

Otorgan permiso de pesca a favor de personas naturales para extracción del recurso anchoqueta con destino al consumo humano indirecto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 359-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 19 de mayo del 2009

Visto el Escrito con Registro Nº 00015598-2009, de fecha 27 de febrero del 2009, presentado por JUAN ALBERTO FIESTAS GALAN y JULIA FIESTAS QUIROZ.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c) del Artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras

conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, los Artículos 44º y 46º de la referida Ley, establece que los permisos de pesca, entre otros derechos administrativos, son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente de la Producción) otorga a plazo determinado a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que, el numeral 12.1 del Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de la Producción no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esa pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 37.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso deberá solicitarse dentro del plazo de un (01) año contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho, mediante Resolución Directoral se declara la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgado;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, dispone sustituir el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-98-PE precisando que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el Artículo 24º de la Ley General de Pesca, y los Artículos 12º y 18º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, será autorizada a las embarcaciones comprendidas en dicho régimen jurídico, siempre que se sustituyan por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir. Las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 188-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 03 de abril del 2007, se otorgó a favor de los armadores JUAN ALBERTO FIESTAS GALAN y JULIA FIESTAS QUIROZ, autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de madera de 60.56 m3 de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), y 1½ pulgadas (38 mm), vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada DON JUAN, de matrícula PL-5488-CM, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta para consumo humano directo e indirecto, y sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que, mediante escrito del visto, el señor JUAN ALBERTO FIESTAS GALAN y JULIA DOLORES FIESTAS DE FIESTAS, en virtud a la autorización de incremento de flota otorgado a través de la Resolución Directoral Nº 188-2007-PRODUCE/DGEPP, solicitan permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera de madera denominada DON JUAN de matrícula PL-29632-PM y 60.56 m3 de capacidad de bodega;

Que, de la revisión y evaluación de los documentos presentados por los administrados, así como de la inspección técnica efectuada a la embarcación DON JUAN de matrícula PL-29632-PM, se ha verificado que la citada embarcación se encuentra operativa y habiendo acreditado los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción,

aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, se estima procedente otorgar el permiso de pesca solicitado en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, y declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca para la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa para consumo humano directo al no haber cumplido con presentar el Protocolo Técnico Sanitario correspondiente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 256-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Ley Nº 26920 y demás normas complementarias, Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, y el Procedimiento Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- En virtud al incremento de flota otorgado mediante Resolución Directoral Nº 188-2007-PRODUCE/DGEPP, otorgar permiso de pesca a favor del señor JUAN ALBERTO FIESTAS GALAN y su cónyuge JULIA DOLORES FIESTAS DE FIESTAS, para operar la embarcación pesquera de madera DON JUAN con matrícula PL-29632-PM y 60.56 m3 de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm), de longitud mínima de abertura de malla, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 2º.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera DON JUAN de matrícula PL-29682-PM, en la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, por no haber cumplido con presentar el Protocolo Técnico Sanitario Correspondiente.

Artículo 3º.- Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera de madera DON JUAN de matrícula PL-5488-CM, y excluirla del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE.

Artículo 4º.- Incluir el permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución en el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE.

Artículo 5º.- Excluir la Resolución Directoral Nº 188-2007-PRODUCE/DNEPP del Anexo III, de la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

353909-4



Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Tecnología de Alimentos S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 360-2009-PRODUCE/DGPEP

Lima, 19 de mayo del 2009

Visto el escrito con Registro Nº 00017115 del 05 de marzo de 2009, presentado por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del inciso c) del Artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que asimismo, los Artículos 44º y 46º establecen que los permisos -entre otros derechos administrativos- son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que el Artículo 28º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que existe obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse -entre otros- a la actividad de extracción;

Que el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, señala que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que el último párrafo del Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que “en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca encontrándose condicionada la vigencia a su resultado. En el caso que concluya el procedimiento administrativo sancionador mediante acto administrativo firme o de confirmarse las sanciones de multa mediante sentencias que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero suspenderá el permiso de pesca si en el plazo concedido por la Administración no se acredita el cumplimiento de las sanciones de multa impuestas, excluyéndose a la embarcación pesquera de los listados a que se refiere el Artículo 14º del Reglamento de la Ley General de Pesca, hasta que se solicite su reincorporación;

Que los Artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, de fecha 5 de septiembre de 2002, establecen que los recursos sardina, jurel y caballa, serán destinados al consumo humano directo; y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de

Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial Nº 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 273-97-PE, de fecha 29 de mayo de 1997, se aprobó a favor de la empresa EPESCA S.A., el cambio de nombre del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada BRAVO 1 (ex MANTARO 2) con matrícula Nº PS-0959-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 164-95-PE, para ser destinada a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto;

Que la citada embarcación, figura en el literal J del Anexo I del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta, con una capacidad de bodega de 186.59 m3, y en el Anexo V con permiso de pesca suspendido para el recurso sardina por no contar con la red sardinera correspondiente, aprobado con R.M. Nº 084-2007-PRODUCE;

Que mediante Resolución Directoral Nº 015-2002-PRO/DNEPP, del 13 de agosto del 2002, se aprobó la solicitud de cambio de nombre de la embarcación pesquera “PALAS ATENEA”, entendiéndose que la citada embarcación pesquera se denomina BRAVO 7, asimismo se aprueba el cambio de denominación de puerto de la embarcación pesquera BRAVO 7 (ex PALAS ATENEA), variando su número de matrícula de CE-1852-PM a PS-1852-PM, de otro lado se aprobó a favor de la empresa EPESCA S.A., el cambio de nombre del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada BRAVO 7 con matrícula PS-1852-PM y 357.65 m3 de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 417-94-PE;

Que la citada embarcación, figura en el literal A del Anexo I del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero con permiso de pesca vigente, aprobado con Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE, con una capacidad de bodega de 357.65 m3, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, destinadas al consumo humano indirecto;

Que mediante Resolución Directoral Nº 081-2006-PRODUCE/DNEPP, del 15 de marzo de 2006, se otorgó permiso de pesca a EPESCA S.A. para operar la embarcación pesquera BRAVO 9 de matrícula PS-22771-PM de 403.69 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), respectivamente, con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas de la costa;

Que la citada embarcación, figura en el literal A del Anexo I del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero con permiso de pesca vigente, aprobado con Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE, con una capacidad de bodega de 403.69 m3, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, destinadas al consumo humano indirecto;

Que mediante Resolución Directoral Nº 328-2004-PRODUCE/DNEPP, de fecha 10 de diciembre del 2004, se aprobó a favor de EDITH PEREZ CARRILLO, el cambio de titular del permiso de pesca otorgado con Resolución Ministerial Nº 490-95-PE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada JAVIER 1 con matrícula Nº HO-1199-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que la citada embarcación figura en el literal A del Anexo I del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero con permiso de pesca vigente, aprobado con Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, con una capacidad de bodega de 139.00 m³, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, destinadas al consumo humano indirecto;

Que mediante Resolución Directoral N° 218-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 02 de agosto del 2005, se aprobó a favor del señor HECTOR MANRIQUE MIRANDA, el cambio de titular del permiso de pesca otorgado con Resolución Ministerial N° 599-97-PE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada JAVIER 3 con matrícula N° HO-1844-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada, mediante Resolución Ministerial N° 599-97-PE, para la extracción de recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que la citada embarcación figura en el literal A del Anexo I del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero con permiso de pesca vigente, aprobado con Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, con una capacidad de bodega de 145.62 m³, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, destinadas al consumo humano indirecto;

Que mediante Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP, de fecha 05 de septiembre de 2001, se aprobó a favor del GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado con Resolución Ministerial N° 164-95-PE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada DORIS con matrícula N° CE-1843-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada, para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que la citada embarcación figura en el literal A del Anexo I del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero con permiso de pesca vigente, aprobado con Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, con una capacidad de bodega de 166.61 m³, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, destinadas al consumo humano indirecto;

Que mediante el escrito del visto, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. solicitó el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras BRAVO 1 de matrícula N° PS-0959-PM, BRAVO 7 con matrícula PS-1852-PM, BRAVO 9 de matrícula PS-22771-PM y DORIS de matrícula N° CE-1843-PM, JAVIER 1 con matrícula N° HO-1199-PM y JAVIER 3 con matrícula N° HO-1844-PM, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados, en su calidad de actual propietaria o poseedora de las citadas embarcaciones, así como la modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de la embarcación BRAVO 1 a TASA 112, BRAVO 7 a TASA 315, BRAVO 9 a TASA 425, JAVIER 1 a TASA 113, JAVIER 3 a TASA 114, en el caso de la embarcación DORIS de matrícula N° CE-1843-PM, se trata de cambio de nombre y de matrícula, a TASA 13 de matrícula N° PL-1843-PM, conforme consta en los certificados de matrícula actualizados y vigentes correspondientes;

Que como resultado de la evaluación realizada se ha verificado que para el procedimiento de cambio de titular, en cuanto a las embarcaciones pesqueras BRAVO 1, BRAVO 7 y BRAVO 9, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. cuenta con una Escritura Pública de Fusión por Absorción, suscrita con el anterior propietario, en el caso de la embarcación DORIS su anterior propietario fue el GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., la cual fue absorbida por la empresa solicitante, y en el caso de las embarcaciones JAVIER 1 y JAVIER 3 la solicitante está consignada en el Certificado Compendioso de Dominio como Arrendataria Financiera;

con lo cual acredita el dominio o la posesión de las referidas embarcaciones;

Que a través del Oficio N° 0274-2009-PRODUCE/OGA/OEC, emitido por el Director de la Oficina de Ejecución Coactiva informa que con respecto a las embarcaciones pesqueras BRAVO 1, BRAVO 7, BRAVO 9 y DORIS, no registran deudas cuya ejecución se esté tramitando en dicha Oficina y en el caso de las embarcaciones pesqueras JAVIER 1 y JAVIER 3, informa que los procedimientos de ejecución coactiva están suspendidos por encontrarse en Procedimiento Concursal ante INDECOPI, en ese orden de ideas, teniendo en consideración lo señalado en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, corresponde otorgar el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras BRAVO 1, BRAVO 7, BRAVO 9 y DORIS, condicionando la vigencia del cambio de titular de las embarcaciones pesqueras JAVIER 1 y JAVIER 3, al resultado del referido Procedimiento Concursal;

Que el Artículo 344° de la Ley General de Sociedades, establece que por la fusión, dos o más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por esta Ley, adoptando entre otras formas la absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente, originando la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, en su bloque, los patrimonios de las empresas absorbidas;

Que se ha verificado que la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los Procedimientos N° 6 y N° 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente aprobar a su favor el cambio de titularidad de los permisos de pesca de la citadas embarcaciones, así como la modificación de Resolución Autoritativa por cambio de nombre de las mismas, y además de matrícula en el caso de la embarcación DORIS;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 403-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras BRAVO 1 de matrícula N° PS-0959-PM, BRAVO 7 con matrícula PS-1852-PM, BRAVO 9 de matrícula PS-22771-PM y DORIS de matrícula N° CE-1843-PM, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados, por las respectivas resoluciones autoritativas citadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones JAVIER 1 con matrícula N° HO-1199-PM y JAVIER 3 con matrícula N° HO-1844-PM, cedidas en arrendamiento financiero por el BANCO DE CREDITO DEL PERU, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados, por las respectivas resoluciones autoritativas citadas en la parte considerativa de la presente resolución, condicionándose la eficacia de dicho derecho administrativo al resultado del Procedimiento Concursal ante INDECOPI, de acuerdo



a lo establecido por el tercer párrafo del Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad de los permisos de pesca otorgados a EPESCA S.A., mediante la Resolución Ministerial N° 273-97-PE, Resolución Directoral N° 015-2002-PRO/DNEPP y Resolución Directoral N° 081-2006-PRODUCE/DNEPP, GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. mediante Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP, EDITH PEREZ CARRILLO mediante Resolución Directoral N° 328-2004-PRODUCE/DNEPP, HECTOR MANRIQUE MIRANDA mediante Resolución Directoral N° 218-2005-PRODUCE/DNEPP, para operar las embarcaciones pesqueras BRAVO 1, BRAVO 7, BRAVO 9, DORIS, JAVIER 1 y JAVIER 3.

Artículo 4º.- Modificar el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 164-95-PE, modificada por Resolución Ministerial N° 273-97-PE, en el extremo referido al nombre de la embarcación BRAVO 1, la misma que en adelante se denominará "TASA 112", el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 417-94-PE, modificado por Resolución Directoral N° 015-2002-PRO/DNEPP, en el extremo referido al nombre de la embarcación BRAVO 7, que en adelante se denominará "TASA 315", el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 081-2006-PRODUCE/DNEPP, en el extremo referido al nombre de la embarcación BRAVO 9, que en adelante se denominará "TASA 425", el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 490-95-PE, modificado por Resolución Directoral N° 328-2004-PRODUCE/DNEPP, en el extremo referido al nombre de la embarcación JAVIER 1, que en adelante se denominará TASA 113, el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 599-97-PE, modificado por Resolución Directoral N° 218-2005-PRODUCE/DNEPP, en el extremo referido al nombre de la embarcación JAVIER 3, que en adelante se denominará TASA 114 y el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 164-95-PE, modificado por Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP, en el extremo referido al nombre y matrícula de la embarcación DORIS de matrícula N° CE-1843-PM, que en adelante se denominará TASA 13 de matrícula PL-1843-PM.

Artículo 5º.- Incorporar a la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar las embarcaciones, TASA 112 (ex BRAVO 1), TASA 315 (ex BRAVO 7), TASA 425 (ex BRAVO 9), TASA 13 (ex DORIS), TASA 113 (ex JAVIER 1) y TASA 114 (ex AVIER 3), así como la presente Resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, respectivamente, excluyendo a EPESCA S.A. con Resolución Ministerial N° 273-97-PE, Resolución Directoral N° 015-2002-PRO/DNEPP y Resolución Directoral N° 081-2006-PRODUCE/DNEPP, GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. con Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP, EDITH PEREZ CARRILLO con Resolución Directoral N° 328-2004-PRODUCE/DNEPP y HECTOR MANRIQUE MIRANDA con Resolución Directoral N° 218-2005-PRODUCE/DNEPP, de los indicados anexos respecto de las citadas embarcaciones.

Artículo 6º.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa, serán destinados al consumo humano directo; o las normas que lo modifiquen o sustituyan; y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 7º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, Dirección General de Capitánías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

353909-5

Declaran improcedente solicitud relacionada a autorización de incremento de flota

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 361-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 19 de mayo del 2009

Visto los escritos con Registro N° 00049500-2008 de fechas 04 y 08 de julio del 2008, presentados por la empresa INVERSIONES MARCO POLO S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24º del Decreto Ley N° 259777 – Ley General de Pesca, establece que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con la autorización de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Artículo 5º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, que regula el acceso a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa, establece en su numeral 5.2, entre otras, que la autorización de incremento de flota solo podrá otorgarse para embarcaciones pesqueras nacionales multipropósito (cero/arrastre de media agua);

Que, el numeral 11.1 del Artículo 11º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por D.S. 010-2003-PRODUCE, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan de acuerdo a lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III y en el párrafo 121.1 del citado Reglamento, así como de acuerdo al grado de explotación de los recursos hidrobiológicos existente al momento de expedirse la resolución administrativa constitutiva del derecho;

Que, asimismo en el numeral 11.2 del Artículo 11º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por D.S. 010-2003-PRODUCE establece que el Ministerio de la Producción modificará el régimen de acceso a la actividad pesquera en función al esfuerzo de pesca desplegado en los recursos hidrobiológicos y a factores socioeconómicos; debiendo contar previamente con el informe técnico – científico del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que mediante el Oficio N° DE-100-024-2008-PRODUCE/IMP, precisado con el Oficio DE-100-053-2009-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú-IMARPE emite el informe técnico-científico, en el cual, entre otros, recomienda que el tamaño actual de la flota para los recursos jurel y caballa es suficiente y se debe evitar el ingreso de más embarcaciones de cerco, mientras no existan evidencias consistentes de que estos recursos han retornado a un régimen con mayor abundancia como aquel observado en la década de los años 80. Precautoriamente, la capacidad de bodega total de la flota para la pesca en altamar (multipropósito y arrastrera), no debería exceder el volumen total de la capacidad de flota de los derechos de pesca otorgados para jurel y caballa;

Que mediante los escritos del visto, la empresa INVERSIONES MARCO POLO S.A.C., solicita autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera multipropósito (cerco/arrastre de media agua) a denominarse MARCO

POLO I, con una capacidad de bodega 3,500 m³, con sistema de preservación a bordo tipo R.S.W., con una capacidad de congelamiento de 200 t/día empleando como arte y/o aparejo de pesca la red de cerco y arrastre de media agua, para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que a través de la Nota N° 029-2009-PRODUCE/DGEPP-WAN del 27 de febrero del 2009, en base a las precisiones precisadas por el Instituto del Mar del Perú- IMARPE, se hizo de conocimiento del Listado de Solicitudes de Autorización de Incremento de Flota al amparo del Artículo 5° del D.S. N° 011-2007-PRODUCE, a fin de proseguir con la atención respectiva, según orden de prelación de expedientes en trámite, determinándose un saldo de 30,210.25 m³ de capacidad de bodega hasta el cual autorizar el incremento de flota, en estricto cumplimiento de las recomendaciones y precisiones emitidas por el IMARPE, mediante los documentos precisados; asimismo con la emisión de la Resolución Directoral N° 294-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 21 de marzo del 2009, se ha cubierto el saldo de capacidad de bodega para autorización de incremento de flota en virtud al Artículo 5° del D.S. N° 011-2007-PRODUCE. Asimismo de la evaluación a la documentación presentada por la administrada se observa que en el diseño general de la embarcación no se divisa la planta de congelado a bordo; en consecuencia, la autorización de incremento de flota solicitada por la empresa INVERSIONES MARCO POLO S.A.C., deviene en improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 258-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa INVERSIONES MARCO POLO S.A.C. relacionada a la autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera multipropósito (cerco/arrastre de media agua) a denominarse MARCO POLO I, con una capacidad de bodega 3,500 m³, con sistema de preservación a bordo tipo R.S.W., con una capacidad de congelamiento de 200 t/día empleando como arte y/o aparejo de pesca las redes de cerco y arrastre de media agua, para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

353909-6

Aprueban cambio de titular de licencias de operación a favor de Pesquera Hayduk S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 363-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de mayo del 2009

Visto el escrito con Registro N° 00011504 del 12 de febrero de 2009, presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 268-94-PE, de fecha 06 de julio de 1994, se otorgó a CONSERVERA GARRIDO S.A., Licencia de Operación para desarrollar las actividades de procesamiento pesquero en sus plantas de conserva ubicadas en Av. Alcántara Navarro s/n, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con una capacidad de 2,635 cjs/turno (8 h) y de harina y aceite de pescado ubicada en la Caleta Constante-Parachique, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con capacidad de 58 t/h de procesamiento de materia prima;

Que a través de la Resolución Directoral N° 021-99-PE/DNPP de fecha 04 de marzo de 1999, se aprobó el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa ALEXANDRA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 680-97-PE, a favor de CONSERVERA GARRIDO S.A., en lo que respecta a la actividad de procesamiento de harina y aceite de pescado a desarrollarse en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. La Marina s/n, Puerto Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con una capacidad instalada de 60 t/h de procesamiento de materia prima;

Que mediante el escrito del visto, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., solicita el cambio de titular de las licencias de operación de las plantas de harina y aceite de pescado, otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 268-94-PE y Resolución Directoral N° 021-99-PE/DNPP, en virtud a un Contrato de Asociación y Participación celebrado con la empresa CONSERVERA GARRIDO S.A., de acuerdo al Procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias;

Que según lo dispuesto por el Artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, "Durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones que fuera otorgada";

Que el referido Contrato de Asociación en Participación, celebrado entre PESQUERA HAYDUK S.A. en calidad de Asociante y CONSERVERA GARRIDO S.A. en calidad de Asociada, se celebra a efectos que la Asociante asuma los derechos como licencias y otros que le pudieran corresponder a la Asociada, así como desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de plantas de harina y aceite de pescado con una capacidad instalada de 58 t/h y 60 t/h de procesamiento de materia prima, a otorgarse por el Ministerio de la Producción mediante el cambio de titular del derecho correspondiente;

Que según las Actas de Inspección efectuadas, se ha constatado que los establecimientos industriales se encuentran operativos y acondicionados para efectuar operaciones de procesamiento pesquero para elaborar harina de pescado convencional, por lo que es pertinente otorgar el cambio de titular de las licencias de operación de las plantas de harina y aceite de pescado otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 268-94-PE y Resolución Directoral N° 021-99-PE/DNPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Técnico



Nº 475-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el cambio de titular de licencia de operación otorgada a la empresa CONSERVERA GARRIDO S.A., mediante Resolución Ministerial Nº 268-94-PE, a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., en lo que respecta a la actividad de procesamiento de harina y aceite de pescado a desarrollarse en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Caleta Constante-Parachique, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con la siguiente capacidad instalada:

Harina y Aceite de pescado: 58 t/h (procesamiento de materia prima)

Artículo 2º.- Aprobar el cambio de titular de licencia de operación otorgada a la empresa CONSERVERA GARRIDO S.A., mediante Resolución Directoral Nº 021-99-PE/DNPP, a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., en lo que respecta a la actividad de procesamiento de harina y aceite de pescado a desarrollarse en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. La Marina s/n, Puerto Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con la siguiente capacidad instalada:

Harina y Aceite de pescado : 60 t/h (procesamiento de materia prima)

Artículo 3º.- La empresa PESQUERA HAYDUK S.A., deberá operar las precitadas plantas de harina de pescado convencional, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así también deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería.

Artículo 4º.- Incorporar la presente Resolución Directoral al Anexo IV-B, Plantas de Procesamiento de Harina de Pescado Convencional del listado actualizado de los establecimientos industriales pesqueros, que cuentan con licencia para la operación de plantas de procesamiento pesquero vigentes, aprobado con Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto las licencias de operación otorgadas a la empresa CONSERVERA GARRIDO S.A., en lo que respecta a la actividad de procesamiento de harina y aceite de pescado, mediante Resolución Ministerial Nº 268-94-PE y Resolución Directoral Nº 021-99-PE/DNPP.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Piura y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

353909-7

Dejan sin efecto diversos artículos de la R.D. Nº 090-2004-PRODUCE/DNEPP en cumplimiento de resolución judicial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 364-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de mayo del 2009

Vista la Resolución Nº NUEVE de fecha 27 de marzo del 2009, expedida por el OCTAVO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución Directoral Nº 090-2004-PRODUCE/DNEPP, de fecha 06 de febrero del 2004, se aprobó el cambio de titular de permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral Nº 185-2002-CTAR-PIURA-DIREPE-DR para operar la embarcación pesquera SAN JUAN II de matrícula PT-5233-CM y 55.70 m3 de capacidad de bodega, reconocida oficialmente por la administración en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa con destino al consumo humano directo e indirecto, y sardina, jurel y caballa fuera de las diez (10) millas adyacentes a la costa, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, utilizando redes de cerco con longitud mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), y 1½ pulgada (38 mm) según corresponda; asimismo, se otorgó autorización de incremento de flota vía sustitución de 52.64 m3 de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera SAN JUAN II de matrícula PT-5233-CM, para aplicarlos a la embarcación pesquera SIEMPRE SAN JUAN con matrícula PT-17998-CM ampliando su capacidad a 110 m3;

Que el 26 de marzo del 2006 la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, interpone demanda Contenciosa Administrativa contra Santos Valentín Querevalú Periche, José Simón Querevalú Periche y Manuel Antonio Querevalú Periche, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 090-2004-PRODUCE/DNEPP, que otorgó en forma indebida autorización de incremento de flota vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera SAN JUAN II de matrícula PT-5233-CM;

Que mediante Memorando Nº 1696-2009-PRODUCE/DVP de fecha 30 de abril del 2009, el Despacho Viceministerial de Pesquería, remite copia de la Resolución Nº NUEVE de fecha 26 de marzo del 2009, emitida por el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara fundada la demanda interpuesta por el Ministerio de la Producción contra SANTOS VALENTÍN QUEREVALÚ PERICHE, JOSÉ SIMÓN QUEREVALÚ PERICHE, y MANUEL ANTONIO QUEREVALÚ PERICHE, en consecuencia NULA la Resolución Directoral Nº 090-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 06 de febrero del 2004, únicamente en el extremo de los Artículos Cinco, Seis, Siete y Ocho, quedando subsistente en lo demás que contiene;

Que el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, establece "Que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios

términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso”;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N°. 834-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y 399-2009-PRODUCE/DGEPP, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento a la Resolución N° NUEVE de fecha 26 de marzo del 2009, expedida por el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En estricto Cumplimiento de la Resolución N° NUEVE de fecha 26 de marzo del 2009, expedida por el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 090-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 06 de febrero del 2004, únicamente en el extremo de los Artículos Cinco, Seis, Siete y Ocho, quedando subsistente en lo demás que contiene.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

353909-8

Declaran improcedente solicitud de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 366-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de mayo del 2009

Visto el escrito con Registro N° 44317 y su Adjunto N° 01 de fechas 20 de junio y 20 de agosto del 2007, respectivamente, presentada por la empresa SOUTH PACIFIC TRADING COMPANY S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29° de la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Ley N° 25977, dispone que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que, el inciso d) del Artículo 43° del citado Decreto Ley, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de

la Ley, las personas naturales y jurídicas requerirán de Autorización de instalación de establecimientos industriales pesqueros y de Licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2001-PE que aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, tiene por objetivo fundamental asegurar la producción y el comercio de pescado y productos pesqueros, sanos, seguros sanitariamente, adecuados para el consumo humano, apropiadamente etiquetados y/o rotulados, manipulados, procesados y almacenados en ambientes higiénicos, libres de cualquier otro factor o condición que signifique peligro para la salud de los consumidores;

Que, la Ley N° 28559 crea el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, estableciendo que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP es la autoridad competente del SANIPES y el Decreto Supremo N° 025-2005-PRODUCE aprueba el Reglamento de la citada Ley, fija las competencias y funciones de la autoridad competente;

Que, el numeral 32 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y modificado por Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE (vigente a la fecha en que fue presentada la solicitud), establece los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para acceder a una Licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal con Constancia de Verificación Ambiental;

Que, la empresa SOUTH PACIFIC TRADING COMPANY S.A.C. solicita el otorgamiento de una licencia de procesamiento pesquero artesanal;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP mediante Oficio N° 1062-2008-ITP/DE (que anexa el Informe N° 012-08-CAL) comunicó a esta Dirección General que la planta ubicada en la Mz E-2, Lt 15, N° 214 A del distrito de Ate, de la empresa SOUTH PACIFIC TRADING COMPANY S.A.C no cumple con los requisitos exigidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE; asimismo se señala que durante la inspección se encontraban procesando aletas de tiburón;

Que, si bien el numeral 32 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y modificado por Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE, no establece el requisito de ejecución de una inspección técnico-sanitaria por parte de la Autoridad Sanitaria competente del sector pesquero; al existir un indicio razonable que produce incertidumbre en la decisión de la Administración se puede exigir a los administrados otros medios probatorios pertinentes debidamente fundamentados, en atención al principio de la verdad material que rige la etapa probatoria de los procedimientos administrativos;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en sus Informes N° 310-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch y N° 606-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de fechas 11 de julio del 2007 y 30 de setiembre del 2008, respectivamente, y de acuerdo con la opinión de la instancia legal pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del Artículo 43°, y los Artículos 44° y 46° del numeral Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los Artículos 49° y 52° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE - Reglamento de la Ley General de Pesca;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de licencia de operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal ubicada en Calle Los Plateros Mz E-2 Lt 15 N° 214 del distrito de Ate presentada por la empresa SOUTH PACIFIC TRADING COMPANY S.A.C., por la



razón expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la General de Seguimiento, Control y Vigilancia como también consignarse en la página web del portal del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

353909-9

Otorgan a Maricultura El Dorado S.A.C. autorización de incremento de flota

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 367-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de mayo del 2009

Visto el Escrito con Registro 00076129 de fecha 15 de octubre, 27 de noviembre del 2008, 14 de enero, 14 y 20 de abril del 2009, presentados por MARICULTURA EL DORADO S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con la autorización previa de incremento de flota otorgado por el Ministerio de Pesquería (hoy de la Producción), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 12.1 del Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (hoy de la Producción), no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37º del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que las autorizaciones de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida por un plazo de veinticuatro (24) meses. Los armadores pesqueros que por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados, pueden por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por veinticuatro (24) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada dentro del plazo original y declarada expresamente por el Ministerio de la Producción; además, establece que la inspección técnica efectuada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción acreditará el término de construcción de la embarcación pesquera, la misma que puede ser ejecutada de oficio o pedido del administrado, en este último caso la solicitud debe presentarse necesariamente dentro del plazo fijado; asimismo, establece que vencido el plazo inicial o la ampliación, y de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera, la autorización de incremento de flota caducará, la misma que será declarada expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el numeral 37.2 del Artículo 37º establece que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca, el mismo que deberá solicitarse dentro del plazo de uno (01) año contado a partir de la acreditación del término de la construcción o de la

adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho, mediante Resolución Directoral emitida por el Ministerio de la Producción;

Que, los Artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establecen respectivamente que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial Nº 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 371-94-PE de fecha 14 de setiembre de 1994, se otorgó entre otros permiso de pesca a plazo determinado a favor de PESQUERA AUSTRAL S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada ERNESTINA con matrícula CO-10398-PM de 270 T.M. de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto en el ámbito del litoral peruano, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 485-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 01 de diciembre del 2006, se cancela el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ERNESTINA de matrícula CO10397-PM, y la excluye del Anexo II-Literal de la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE, como consecuencia de la sustitución de su capacidad de bodega a favor de la embarcación MALENA, debiendo acogerse a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE, bajo sanción de caducidad del permiso de pesca otorgado a la embarcación MALENA;

Que, por Resolución Directoral Nº 520-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 04 de diciembre del 2007, se otorgó a la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., autorización de incremento de flota para reconstruir la embarcación pesquera denominada ERNESTINA, con matrícula CO-10397-PM, de 280.87 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo RSW, para la extracción de los recursos jurel y caballa, utilizando redes de arrastre de media agua con abertura de malla en el copo de 76 mm (3 pulgadas), con destino al consumo humano directo;

Que, la empresa AUSTRAL GROUP SAA, mediante escritura pública de compraventa Nº 989 de fecha 08 de julio del 2008, otorga en venta real y enajenación perpetua a favor de la empresa MARICULTURA EL DORADO SAC, la embarcación pesquera denominada ERNESTINA, con matrícula CO-10397-PM, de 280.87 m3 de capacidad de bodega;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 417-94-PE de fecha 13 de octubre de 1994, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado entre otros al armador PESQUERA TACAYNAMO S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional GUANAPE 1, con matrícula CE-1248-PM, de 200.00 TM. de capacidad de bodega, para dedicarla a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 323-2001-PE-/DNEPP de fecha 12 de diciembre del 2001, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado para operar entre otras la embarcación pesquera GUANAPE 1, de matrícula CE-1248-PM, a favor de PESQUERA INDUSTRIAL KATAMARAN SAC;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 446-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 22 de noviembre

del 2006, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado para operar entre otra la embarcación pesquera GUAÑAPE 1, de matrícula CE-1248-PM, a favor de la empresa MARICULTURA EL DORADO SAC, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado; suspendiéndose por razones de carácter económico y por el período de un año el permiso de pesca de la referida embarcación;

Que, por Resolución Directoral N° 014-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 09 de enero del 2008, se prorrogó por un año más el plazo de suspensión por razones de carácter económico el permiso de pesca de la embarcación pesquera GUAÑAPE 1, de matrícula CE-1248-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 19 de diciembre del 2008, se reincorporó a la actividad pesquera la embarcación GUAÑAPE 1, de matrícula CE-1248-PM, levantando la suspensión por razones económicas del permiso de pesca de la referida embarcación pesquera, incluyéndola en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, y en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE;

Que, a través de los escritos de visto, MARICULTURA EL DORADO SAC, solicita autorización de incremento de flota vía sustitución de 223.36 m³ de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera GUAÑAPE 1 de matrícula CE-1248-PM, en condición de obsolescencia, aplicando dicha capacidad de bodega y derechos administrativos a la embarcación ERNESTINA de matrícula CO-10397-PM, para dedicarla a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto;

Que, de la evaluación efectuada a la solicitud y documentos presentados como el Pre-Contrato Privado que consigna la modificación estructural de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera ERNESTINA a 223.36 m³, y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás modificatorias;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes Nros. 755-2008 y 405-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la autorización de incremento de flota para reconstruir la embarcación pesquera ERNESTINA de matrícula CO-10397-PM de 280.87 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo otorgado mediante Resolución Directoral N° 520-2007-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 2º.- Otorgar a favor de la Empresa MARICULTURA EL DORADO SAC, autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada denominada GUAÑAPE 1 de matrícula CE-1248-PM, para el reacondicionamiento de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera ERNESTINA de matrícula CO-10397-PM a 223.36 m³ de capacidad de bodega, para dedicarla a la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgadas (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 3º.- La autorización de incremento de flota otorgada, tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, la misma que podrá ser ampliada por 24 meses adicionales improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada dentro del plazo original y declarada expresamente por el Ministerio de la Producción. Vencido el plazo inicial, o la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada, y de no haberse acreditado la construcción total de la embarcación dentro del mismo, la autorización de incremento de flota caduca y será declarada expresamente. La inspección técnica efectuada por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción acreditará el término de construcción de la embarcación pesquera, la misma que puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado, en este último caso la solicitud debe presentarse necesariamente dentro del plazo fijado.

Artículo 4º.- El trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca, el mismo que deberá solicitarse dentro del plazo de uno (1) año contado a partir de la acreditación del término del reacondicionamiento de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera ERNESTINA. Vencido el plazo otorgado sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho el que se declarará mediante Resolución Directoral.

Artículo 5º.- Incorporar la autorización de incremento de flota contenida en la presente Resolución en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

353909-10

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 033-2009-02.00

Mediante Oficio N° 035-2009-VIVIENDA-SENCICO-06.00, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 033-2009-02.00, publicada en nuestra edición del día 20 de mayo de 2009.

En el quinto considerando:

DICE:

"De conformidad con lo establecido en Ley N° 27594, lo dispuesto en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley



Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo Nº 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción -SENCICO, y el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO; modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA;”

DEBE DECIR:

“De conformidad con lo establecido en Ley 27594, el Decreto Legislativo Nº 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción -SENCICO, y el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO; modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA;”

354409-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima e Ica

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN Nº 112-2009/SBN-GO-JAR

San Isidro, 27 de mayo de 2009

Visto el Expediente Nº 059-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 85 402,62 m², ubicado en zona de ladera de cerro, frente a la avenida Malasquez, Zona de Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 85 402,62 m², ubicado en zona de ladera de cerro, frente a la avenida Malasquez, Zona de Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico Nº 6290-2008-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC de fecha 01 de agosto de 2008, la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº XI - Sede Lima, señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se aprecia información con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de octubre de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, presenta un suelo de textura arenosa con afloramiento rocoso y de topografía accidentada ya que está conformado por ladera y cima de cerro;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 85 402,62 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39º de la Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales”, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, “Estatuto de la SBN” y Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0238-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 85 402,62 m², ubicado en zona de ladera de cerro, frente a la avenida Malasquez, Zona de Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

354266-1

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN Nº 113-2009/SBN-GO-JAR

San Isidro, 27 de mayo de 2009

Visto el Expediente Nº 069-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 212 213,68 m², ubicado en el Lote Nº 11, altura del Km. 381 de la Carretera Panamericana Sur, en la margen derecha con dirección a Palpa, al Oeste del Valle de Santa Cruz, en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar

y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 212 213,68 m², ubicado en el Lote N° 11, altura del Km. 381 de la Carretera Panamericana Sur, en la margen derecha con dirección a Palpa, al Oeste del Valle de Santa Cruz, en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica sobre la base del Informe Técnico N° 2275-2008-ZR-XI/AC-ICA de fecha 17 de diciembre de 2008, señala que sobre el terreno en consulta no existe superposición gráfica con predio digitalizado en la base gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de marzo de 2009, se verificó que el citado terreno eriazo presenta un suelo de textura arenosa y un relieve topográfico variable, al observarse zonas planas y zonas con pendientes moderadas, encontrándose desocupado y sin uso;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 212 213,68 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0231-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 212 213,68 m², ubicado en el Lote N° 11, altura del Km. 381 de la Carretera Panamericana Sur, en la margen derecha con dirección a Palpa, al Oeste del Valle de Santa Cruz, en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,

por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

354266-2

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 114-2009/SBN-GO-JAR

San Isidro, 27 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 070-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 435 526,11 m², ubicado al Oeste del centro poblado de Vista Alegre, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Sur (rumbo a Arequipa), distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 435 526,11 m², ubicado al Oeste del centro poblado de Vista Alegre, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Sur (rumbo a Arequipa), distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, la Oficina Registral de Nazca de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de marzo de 2009, señala que sobre el terreno en consulta no existe superposición gráfica con predio digitalizado en la base gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de marzo de 2009, se verificó que el citado terreno eriazo presenta un relieve topográfico predominantemente accidentado, con suelo de textura arenosa y afloramiento rocoso, que forma parte de un área mayor que se encuentra delimitada y administrada por la empresa Minera y Exportaciones S.A.C.;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 435 526,11 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente



a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0232-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 435 526,11 m², ubicado al Oeste del centro poblado de Vista Alegre, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Sur (rumbo a Arequipa), distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

354266-3

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 115-2009/SBN-GO-JAR

San Isidro, 27 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 076-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 787,74 m², signado como Lote 7 de la Manzana IV de la denominada Urbanización "Laderas de Naplo", entre el cruce de las Avenidas Humboldt y Mar Adriático, ubicado en el distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 787,74 m², signado como Lote 7 de

la Manzana IV de la denominada Urbanización "Laderas de Naplo", entre el cruce de las Avenidas Humboldt y Mar Adriático, ubicado en el distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 8483-2008-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 10 de octubre de 2008, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Lima, señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se aprecia información con antecedentes gráficos registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de febrero de 2009, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, presenta un suelo de textura arenosa, de topografía que presenta desniveles, forma parte de una habilitación y se encuentra ocupada por una vivienda de uso temporal;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 787,74 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0243-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 30 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 787,74 m², signado como Lote 7 de la Manzana IV de la denominada Urbanización "Laderas de Naplo", entre el cruce de las Avenidas Humboldt y Mar Adriático, ubicado en el distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

354266-4

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOSINSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICAÍndice de Precios al Consumidor de
Lima Metropolitana correspondiente al
mes de mayo de 2009RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 148-2009-INEI

Lima, 31 de mayo del 2009

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial El Peruano, con carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 510, expresa que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2002 se realizó la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como período Base: Diciembre 2001 = 100,00;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de mayo del 2009 y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2008, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Diciembre 2001 = 100,00) correspondiente al mes de mayo del 2009, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO 2009 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	122,62	0,11	0,11
FEBRERO	122,53	-0,07	0,03
MARZO	122,97	0,36	0,39
ABRIL	122,99	0,02	0,41
MAYO	122,94	-0,04	0,37

Artículo 2°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, correspondiente al mes de mayo del 2009, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

354747-1

Índice de Precios Promedio Mensual
al Por Mayor a Nivel Nacional
correspondiente al mes de mayo de
2009RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 149-2009-INEI

Lima, 31 de mayo del 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de mayo del 2009, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994 = 100,00, correspondiente al mes de mayo del 2009, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL		
		BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA
2009				
ENERO	195,549204		-1,51	-1,51
FEBRERO	192,522055		-1,55	-3,03
MARZO	191,563075		-0,50	-3,51
ABRIL	190,213283		-0,70	-4,19
MAYO	188,918423		-0,68	-4,85

Artículo 2°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de mayo del 2009.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

354747-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Autorizan participación de representantes del Poder Judicial en la Segunda Ronda de Talleres correspondiente a la XV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a realizarse en Paraguay

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 150-2009-CE-PJ

Lima, 7 de mayo de 2009



VISTA:

La carta cursada por el señor Jorge Carrera Doménech, Director Ejecutivo de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el señor Jorge Carrera Doménech, Director Ejecutivo de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, hace de conocimiento del doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial, sobre la convocatoria para la asistencia a la Segunda Ronda de Talleres correspondiente a la XV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 3 al 5 de junio del presente año; motivo por el cual solicita la participación de representantes del Poder Judicial; designándose al doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Vocal titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y al doctor Enrique Rodas Ramírez, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Segundo: Que, el referido certamen tiene como objetivo la continuidad de los trabajos iniciados durante la Primera Ronda de Talleres en aras de desarrollar mecanismos y una metodología de seguimiento y evaluación continuos que permitan precisar mejor los resultados de las Cumbres, partiendo de la necesidad de contar con un grupo estable de expertos dedicados a la coordinación, seguimiento y monitoreo de las actividades relacionadas, tanto como al análisis por objetivos y resultados de estas reuniones. Todo ello, siempre con el propósito fundamental de preparar el camino para que la XV Cumbre Judicial Iberoamericana, y las que se desarrollen posteriormente, alcancen de la mejor manera las metas que se vayan planteando dentro de un marco cada vez más especializado de cooperación judicial a nivel iberoamericano; temas que resultan de interés para la administración de justicia en el país;

Tercero: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el referido certamen, resulta necesaria la participación de la delegación designada en representación de este Poder del Estado ante la Segunda Ronda de Talleres para la XV Cumbre Judicial Iberoamericana; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación del doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Vocal titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y del doctor Enrique Rodas Ramírez, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la Segunda Ronda de Talleres correspondiente a la XV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay; concediéndoseles licencia con goce de haber del 02 al 06 de junio del presente año.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes aéreos, impuestos aéreos, assiscard, viáticos, traslados y telefonía, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza

Pasaje Aéreo	US\$	932.27
Impuesto Aéreo	US\$	30.00
Assiscard	US\$	41.00
Viáticos	US\$	300.00
Gastos de traslado	US\$	100.00
Gastos de telefonía	US\$	50.00

Doctor Enrique Rodas Ramírez

Pasaje Aéreo	US\$	932.27
Impuesto Aéreo	US\$	30.00
Assiscard	US\$	41.00
Viáticos	US\$	600.00
Gastos de traslado	US\$	200.00
Gastos de telefonía	US\$	50.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a los magistrados designados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

354408-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expiden Directivas y pautas organizativas para la implementación y adecuación de las ODECMAS de las 29 Cortes Superiores del país

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL

JEFATURA SUPREMA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 080 -2009-J-OCMA/PJ

Lima, 29 de mayo de 2009

VISTO:

El Informe N° 001-2009-CAI-ROF-OCMA-PJ, remitido por doctor Segundo Baltazar Morales Parraguez, Presidente de la "Comisión de Adecuación e Implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMAS)", donde hace llegar a esta Jefatura Suprema de Control una serie de recomendaciones y pautas de carácter urgente para la mejor implementación y adecuación de las nuevas normas reglamentarias en los Órganos Desconcentrados a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto por la Resolución de Jefatura N° 070-2009-J-OCMA/PJ;

CONSIDERANDO:

Que, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (ROF-OCMA), aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, publicado en el diario Oficial "El Peruano", el 01 de mayo de 2009, se encuentra vigente a nivel nacional y es preciso avanzar en su implementación a nivel de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMAS) que funcionan en todas las Cortes Superiores del país;

Que, es necesario que la OCMA en su condición de Órgano rector del control disciplinario judicial nacional,

expida las directivas y pautas para la adecuación e implementación de la nueva norma reglamentaria en los Órganos Desconcentrados. Para tal efecto esta Jefatura Suprema de Control, creó la "Comisión de Adecuación e Implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMAs)" mediante Resolución de Jefatura N° 070-2009-J-OCMA/PJ de fecha 19 de mayo de 2009;

Que, la Comisión antes mencionada, producto de sus primeras reuniones ha elevado a esta Jefatura Suprema de Control las principales pautas que con carácter urgente deben disponer para los Órganos desconcentrados a nivel nacional, en los temas siguientes:

1. Elección de jefes de las ODECMAs
2. Exclusividad de los jefes de las ODECMAs en la función contralora
3. Titularidad de los magistrados de control
4. Número de integrantes de las unidades de investigación y visitas de las ODECMAs.

En uso de las facultades conferidas por el Ley Orgánica del Poder Judicial y de los incisos 1 y 13 del artículo 17 del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, así como por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXPEDIR las Directivas y pautas organizativas para la implementación y adecuación de las ODECMAs de las 29 Cortes Superiores del país, conforme a las disposiciones contenidas en el nuevo ROF- OCMA, las mismas que son de obligatorio cumplimiento tomando en consideración las características y particularidades de cada Distrito Judicial, en los temas siguientes:

1. ELECCION DE JEFES DE LAS ODECMAS

El período de los Jefes de ODECMAs que se encuentran en el ejercicio del cargo a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de OCMA concluirá en diciembre de 2010, de conformidad a lo previsto por este Reglamento en el artículo 40 último párrafo. En aquellas Cortes Superiores en las que los Jefes de las ODECMAs hayan sido elegidos por períodos menores al anteriormente mencionado, las Salas Plenas inmediatamente deberán proceder a elegir, reelegir y/o ratificar al Jefe de ODECMAs por el período que falte hasta que se produzcan las nuevas elecciones del Presidente de Corte en diciembre del 2010. Cualquier otra elección que se realice durante la vigencia del presente reglamento sólo podrá hacerlo para completar el período faltante hasta diciembre del 2010.

2. EXCLUSIVIDAD DE LOS JEFES DE LAS ODECMAS EN LA FUNCION CONTRALORA

El Consejo Ejecutivo Distrital, la Sala Plena o en su caso el Presidente de la Corte Superior respectiva, debe dar inmediato cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 segundo párrafo del Nuevo ROF – OCMA, bajo responsabilidad, respecto a la dedicación exclusiva de las funciones contraloras de los Jefes de las ODECMAs.

En las Cortes Superiores que cuenten con Consejo Ejecutivo Distrital, los Responsables de los Órganos de Línea, ejercerán el cargo a exclusividad, salvo que por razones presupuestarias no se cuente con las plazas correspondientes, en cuyo caso dichos magistrados ejercerán la función contralora en adición a sus funciones jurisdiccionales.

3. TITULARIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE CONTROL

Establecer la obligación de todos los magistrados titulares de la República de participar en la función contralora en su respectivo Distrito Judicial, conforme

dispone el artículo 41 tercer párrafo del nuevo ROF-OCMA. Esta Jefatura Suprema de Control establecerá a través de la Resolución respectiva la política de incentivos para los magistrados que desempeñen la función contralora con su Corte Superior.

Excepcionalmente se podrá designar como magistrados contralores con el carácter de provisionales a propuesta del Jefe de ODECMAs, sólo en aquellas Cortes Superiores que no cuenten con el número suficiente de magistrados en las diversas instancias o estén impedidos de asumir la función disciplinaria por encontrarse con propuesta de suspensión o destitución.

4. NUMERO DE INTEGRANTES DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACION Y VISITAS DE LAS ODECMAS

En atención a lo dispuesto en el artículo 42 del nuevo ROF- OCMA, en tanto no se apruebe el cuadro de asignación de personal de las ODECMAs, para el cumplimiento de la función de visitas e investigaciones, los Jefes de las mismas habilitarán a los magistrados que actualmente se encuentren prestando servicios en los otros Órganos de Línea. De modo excepcional será posible que se habilite, para casos concretos, en el ejercicio de esta función contralora a magistrados que vienen ejerciendo labor jurisdiccional, previa autorización del Órgano de Gobierno del Distrito Judicial correspondiente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Consejo de Ejecutivo del Poder Judicial, Magistrados de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de Cortes Superiores de Justicia y Jefes de las ODECMAs a nivel nacional.

Publíquese, comuníquese, cúmplase.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTEZ
 Vocal de la Corte Suprema de Justicia
 de la República
 Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura

354405-1

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 4727-2009

Lima, 29 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y contraer deuda subordinada;



Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 184º y 233º de la Ley General, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1028, la deuda subordinada puede ser considerada en el cálculo del patrimonio efectivo de nivel 1, de nivel 2 y de nivel 3 de las empresas del sistema financiero, cuando reúna los requisitos que establezca la Superintendencia mediante norma de carácter general;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las características y modalidades de la deuda subordinada, así como los requisitos que ésta debe reunir para ser considerada en el cálculo del patrimonio efectivo de nivel 1, de nivel 2 o de nivel 3 de las empresas del sistema financiero;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, para adecuarlo a las modificaciones a la Ley General antes referidas;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349º de la mencionada Ley General.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigencia del Reglamento aprobado mediante el artículo primero de esta Resolución, se deroga para las empresas del sistema financiero el Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 234-99 y se sustituye la denominación de dicho Reglamento por la siguiente: "Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema de Seguros".

Asimismo, sustitúyase el numeral 1 del artículo 3º del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema de Seguros por lo siguiente: "Empresas: Las empresas del sistema de seguros facultadas para emitir y/o contraer deuda subordinada según los artículos 8º y 12º del presente Reglamento."

Artículo Tercero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, de acuerdo con lo señalado en los Anexos A y B adjuntos a la presente Resolución, los cuales se publican en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- Incorpórese el procedimiento N° 111 "Pronunciamiento sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada - Empresas del Sistema Financiero"; y el procedimiento N° 112 "Autorización para contraer préstamos subordinados - Empresas del Sistema Financiero", así como modifíquese el procedimiento N° 30 "Autorización para otorgar préstamos subordinados - Empresas de Operaciones Múltiples y COFIDE" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, cuyos textos se anexan a la presente Resolución y se publica conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, reglamento de la Ley N° 29091. (Portal electrónico institucional: www.sbs.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2009, salvo lo dispuesto en el Anexo B que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

REGLAMENTO DE DEUDA SUBORDINADA APLICABLE A LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Alcance

El presente Reglamento resulta aplicable a las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16º de la Ley General, al Banco de la Nación, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Banco Agropecuario, al Fondo MIVIVIENDA S.A. y al Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), facultadas para emitir y/o contraer deuda subordinada.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, considérense las siguientes definiciones:

1. Deuda subordinada redimible: Deuda subordinada cuyo principal se cancela en un plazo determinado.

2. Deuda subordinada no redimible: Deuda subordinada cuyo principal no se amortiza y genera una rentabilidad periódica de manera perpetua.

3. Deuda subordinada convertible en acciones: Deuda subordinada que con anterioridad a la fecha de su vencimiento o en esta última, por decisión de la empresa emisora de los instrumentos representativos de deuda o de los titulares de dichos instrumentos, o por decisión del receptor u otorgante del préstamo, puede convertirse en acciones de la empresa emisora de los instrumentos o receptora del préstamo.

4. Empresas: Las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16º de la Ley General, el Banco de la Nación, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Banco Agropecuario, el Fondo MIVIVIENDA S.A. y el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), facultadas para emitir y/o contraer deuda subordinada, según los artículos 7º y 11º del presente Reglamento.

5. Instrumentos híbridos: Instrumentos que combinan características de capital y de deuda. Son instrumentos híbridos, entre otros, la deuda subordinada no redimible, la deuda subordinada convertible obligatoriamente en acciones, las acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendos acumulativo.

6. Interés no acumulativo: Cuando el emisor de la deuda subordinada o el receptor del préstamo subordinado no realiza el pago de los intereses en el plazo de referencia, el tenedor de los instrumentos representativos de deuda subordinada o el otorgante del préstamo subordinado pierde el derecho a recibir dichos intereses, de tal manera que los intereses no pagados en el plazo de referencia no son exigibles.

7. Interés acumulativo: Cuando el emisor de la deuda subordinada o el receptor del préstamo subordinado no realiza el pago de los intereses en el plazo de referencia, el tenedor de los instrumentos representativos de deuda subordinada o el otorgante del préstamo subordinado no pierde el derecho a recibir dichos intereses, de tal manera que los intereses no pagados en el plazo de referencia son exigibles en un futuro.

8. Ley del Mercado de Valores: Ley del Mercado de Valores - Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias.

9. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias.

10. Patrimonio contable: Recursos propios de las empresas, constituidos por la diferencia entre el activo y el pasivo. Comprende la inversión de los accionistas, las donaciones, las primas de emisión, el capital en trámite, las reservas, los resultados acumulados y el resultado neto del ejercicio, netos de las pérdidas, si las hubieren. No incluye el capital suscrito mientras no haya sido integrado al capital.

11. Resultados distribuibles: Utilidades acumuladas sin acuerdo de capitalización y reservas facultativas

que pueden ser reducidas sin previa autorización de la Superintendencia.

12. Step – up: Uno o más incrementos de la tasa, calculada como el rendimiento en la fecha de colocación u otorgamiento, durante el plazo de la deuda, en fechas pre-establecidas.

13. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3º.- Deuda subordinada

La deuda subordinada es aquella que reúne las siguientes características generales:

1. No puede estar garantizada por la propia empresa ni por una persona de su grupo económico;

2. No procede el pago del principal antes de su vencimiento, ni el rescate por sorteo, sin autorización previa de la Superintendencia;

3. Será valorada al monto de su colocación u otorgamiento y dicho monto deberá encontrarse totalmente cancelado; y,

4. En caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de la deuda subordinada, en ese orden, quedan sujetos a su aplicación a absorber las pérdidas de la empresa que queden luego que se haya aplicado íntegramente el patrimonio contable a dicho objeto.

La deuda subordinada puede ser representada mediante instrumentos representativos de deuda o mediante préstamos.

Artículo 4º.- Autorización de la Superintendencia

Para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada o contraer préstamos subordinados, las empresas deben presentar a la Superintendencia una solicitud de opinión favorable o de autorización, respectivamente. La solicitud debe indicar si los instrumentos representativos de deuda o los préstamos serán utilizados para el cómputo del patrimonio efectivo, debiendo adjuntar la información requerida en los artículos 8º y 12º del presente Reglamento según corresponda, de manera completa.

Previo evaluación del adecuado cumplimiento de los requisitos respectivos, la Superintendencia emitirá la resolución de pronunciamiento favorable o autoritativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente. De no haber sido emitida la respectiva resolución de pronunciamiento favorable o autoritativa en dicho plazo, la solicitud se entenderá por denegada.

Cualquier modificación en las condiciones de los contratos de emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada o de préstamos subordinados que afecte su cómputo en el patrimonio efectivo, cuando los contratos hayan sido revisados por la Superintendencia de conformidad con los artículos 8º y 12º del presente Reglamento, requiere su opinión favorable o autorización previa, respectivamente.

Artículo 5º.- Créditos para adquisición u otorgamiento de deuda subordinada

Las empresas no podrán, directamente o a través de terceros, conceder créditos con el objeto de que dicho financiamiento se destine a la adquisición u otorgamiento de deuda subordinada emitida o contraída por la propia empresa.

A los acreedores y/o tenedores de la deuda subordinada convertible en acciones les será de aplicación lo dispuesto por el Capítulo I del Título III de la Sección Primera de la Ley General en lo que resulte pertinente, al momento de la conversión.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA SUBORDINADA

Artículo 6º.- Definición

Los instrumentos representativos de deuda subordinada confieren a sus titulares derechos crediticios

que presentan las características establecidas en el artículo 3º del presente reglamento.

Se consideran instrumentos representativos de deuda subordinada los bonos subordinados redimibles y no redimibles, los bonos subordinados convertibles en acciones y otros de naturaleza similar.

Artículo 7º.- Empresas facultadas para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada

Se encuentran facultadas para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada:

1. Las empresas bancarias;

2. Las empresas financieras;

3. Las otras empresas de operaciones múltiples que sean autorizadas a emitir instrumentos representativos de deuda subordinada de acuerdo con lo establecido en los artículos 285º a 288º de la Ley General;

4. Las empresas especializadas que sean autorizadas a emitir instrumentos representativos de deuda subordinada, según lo considere la Superintendencia; y,

5. El Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, COFIDE, el Fondo MIVIVIENDA S.A. y FOGAPI.

Artículo 8º.- Requisitos para emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada

Para la emisión de los instrumentos representativos de deuda subordinada, las empresas deberán adjuntar a la solicitud a que hace referencia el artículo 4º del presente Reglamento, una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo, una copia del proyecto de contrato de emisión, y un estudio técnico de la misma.

El estudio técnico de la emisión comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Informe de evaluación del impacto del instrumento financiero sobre el perfil de riesgo de la empresa emisora, que deberá incluir:

a) **Resumen Ejecutivo:** Principales aspectos del estudio de impacto sobre el perfil de riesgo de la empresa.

b) **Antecedentes:** Objetivos de la emisión y destino de los recursos, emisiones previas de la empresa y sus clasificaciones de riesgo.

c) **Descripción del Programa / Emisión:** Características de la emisión y del instrumento financiero y el cronograma proyectado para las emisiones.

d) **Análisis de Mercado:** Análisis de la oferta y demanda del instrumento financiero y potenciales inversionistas.

e) **Evaluación económica financiera:** Comprende el análisis de riesgo y proyecciones financieras:

e.1) **Análisis de Riesgo:** Impacto sobre riesgo de tasa de interés (ganancias en riesgo y valor patrimonial en riesgo); impacto en el riesgo cambiario (límites a la posición global de sobreventa y sobrecompra); impacto en la posición de liquidez (ratio de liquidez, brechas de liquidez y concentración de pasivos); para productos financieros estructurados diseño, rendimiento, riesgos y mecanismos de cobertura de acuerdo a la regulación vigente.

e.2) **Impacto sobre indicadores financieros:** Patrimonio efectivo y ratio de endeudamiento, otros indicadores financieros y estructura de activos y pasivos.

e.3) **Proyecciones financieras para un período de 3 años:** Supuestos de las proyecciones, estimación de las tasas de emisión, flujo de caja de las emisiones proyectado (flujos mensuales), impacto sobre el estado de resultados, valor presente neto (análisis de sensibilidad con escenarios).

2. El formato de presentación de los estados financieros proyectados para un período de tres (3) años debe corresponder a las normas contables aprobadas por la Superintendencia.

3. Adicionalmente a la documentación impresa, se debe presentar el análisis financiero en archivos electrónicos.



Para las emisiones antes señaladas son aplicables, cuando corresponda, las normas aprobadas por la Superintendencia relativas al procedimiento general o al procedimiento anticipado para la emisión en serie de instrumentos financieros.

Artículo 9º.- Colocación

Los instrumentos representativos de deuda subordinada podrán ser colocados mediante oferta pública o privada.

En caso la emisión de los instrumentos representativos de deuda se efectúe en el Perú, para efectos de su colocación mediante oferta pública, las empresas emisoras deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores. La inscripción de los instrumentos en el Registro Público del Mercado de Valores, a cargo de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), requiere la presentación previa de la resolución de opinión favorable emitida por la Superintendencia, conforme al artículo 4º del presente Reglamento.

CAPÍTULO III PRESTAMOS SUBORDINADOS

Artículo 10º.- Definición

Los préstamos subordinados son contratos en virtud de los cuales las empresas contraen deuda subordinada redimible, no redimible o convertible en acciones con las características establecidas en el artículo 3º del presente Reglamento.

Artículo 11º.- Empresas facultadas para contraer préstamos subordinados

Se encuentran facultadas para contraer préstamos subordinados:

1. Las empresas de operaciones múltiples;
2. Las empresas especializadas; y,
3. El Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, COFIDE, el Fondo MIVIVIENDA S.A y FOGAPI.

Dichos préstamos podrán ser otorgados por las empresas supervisadas señaladas en el artículo 13º del presente Reglamento, por instituciones y organismos nacionales no supervisados, y por otras instituciones y organismos internacionales.

Artículo 12º.- Requisitos para contraer préstamos subordinados

Las empresas que deseen contraer préstamos subordinados deberán adjuntar a la solicitud a que hace referencia el artículo 4º del presente Reglamento, una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo, una copia del proyecto de contrato de préstamo y un estudio técnico del mismo.

El estudio técnico del préstamo comprenderá, por lo menos, lo siguiente:

1. Identificación del prestamista, monto del préstamo, moneda, vencimiento, intereses y período de pago de los mismos;
2. Impacto sobre riesgo de tasa de interés (ganancias en riesgo y valor patrimonial en riesgo); impacto en el riesgo cambiario (límites a la posición global de sobreventa y sobrecompra); impacto en la posición de liquidez (ratio de liquidez, brechas de liquidez y concentración de pasivos); para productos financieros estructurados diseño, rendimiento, riesgos y mecanismos de cobertura de acuerdo a la regulación vigente;
3. Efecto del préstamo sobre el patrimonio efectivo, el ratio de endeudamiento, otros indicadores financieros y estructura de activos y pasivos;
4. Supuestos de las proyecciones y análisis de sensibilidad de los flujos destinados al pago del préstamo para un período de 3 años; e,
5. Impacto sobre el estado de resultados para un período de 3 años.

Adicionalmente a la documentación impresa se debe presentar el análisis financiero en archivos electrónicos.

Artículo 13º.- Empresas supervisadas facultadas para otorgar préstamos subordinados

Las empresas supervisadas que pueden otorgar préstamos subordinados son las siguientes:

1. Las empresas de operaciones múltiples; y,
2. COFIDE.

Para otorgar préstamos subordinados, las empresas de operaciones múltiples deberán solicitar autorización previamente a la Superintendencia, señalando las características de la operación y adjuntando una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo y una copia del proyecto de contrato correspondiente. Este Órgano de Control emitirá la resolución autoritativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y la información requerida de manera completa. De no haber emitido la respectiva resolución autoritativa en dicho plazo, la solicitud se entenderá por denegada.

CAPÍTULO IV CÓMPUTO DE LA DEUDA SUBORDINADA EN EL PATRIMONIO EFECTIVO

Artículo 14º.- Deuda subordinada no redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 1

La deuda subordinada no redimible podrá ser considerada como parte del patrimonio efectivo de nivel 1 de las empresas siempre que cumpla, como mínimo, con los requisitos que se señalan a continuación:

1. Permanencia:

La deuda subordinada se considera permanente si no tiene plazo de vencimiento. No obstante, puede incluir una opción de redención anticipada pero sólo a iniciativa del emisor o tomador del préstamo, sujeta a la previa aprobación de la Superintendencia. La Superintendencia para otorgar la aprobación antes mencionada evaluará si la empresa cuenta con un patrimonio efectivo suficiente para cubrir los riesgos que enfrenta, caso contrario requerirá que la empresa reemplace total o parcialmente la deuda subordinada a redimir con instrumentos que puedan ser considerados en el mismo nivel del patrimonio efectivo.

La deuda subordinada podrá contemplar una opción de redención anticipada luego de un plazo mínimo de cinco (5) años contados desde su emisión o contratación.

Tratándose de deuda subordinada en la cual la opción de redención anticipada se encuentre asociada a un incentivo para redimir dicha deuda, sólo podrá contemplarse la referida opción luego de un plazo mínimo de diez (10) años contados desde su emisión o contratación. Sólo se permitirán como incentivos para redimir anticipadamente deuda subordinada, los step-ups que resulten, a lo largo de la vida del instrumento, en un incremento de la tasa, calculada como el rendimiento en la fecha de colocación u otorgamiento, no mayor de:

- a) 30% de la mencionada tasa o 300 puntos básicos, el que resulte mayor, si se trata de deuda subordinada con tasa fija.
- b) 50% del spread en la fecha de colocación u otorgamiento o 300 puntos básicos adicionales al spread en la fecha de colocación u otorgamiento, el que resulte mayor, si se trata de deuda subordinada con tasa variable.

Los cambios de tasa fija a variable están permitidos. En estos casos, para el cálculo del límite se convertirá la tasa fija a variable al momento de la colocación u otorgamiento de la deuda subordinada, y el step-up se determinará, al igual que para la deuda subordinada con tasa variable, por la diferencia en los spreads.

Las redenciones anticipadas por cambios en la legislación o por la ocurrencia de eventos que escapen al control de la empresa, no se encuentran sujetas a los plazos de 5 y 10 años mencionados en los párrafos anteriores.

2. Absorción de pérdidas:

En caso de intervención, o de disolución y liquidación, los tenedores de deuda subordinada sólo tendrán una prelación mejor que los tenedores de instrumentos representativos de capital.

Asimismo, cuando la empresa sea sometida a régimen de vigilancia, siguiendo la prelación señalada en el párrafo anterior, los intereses devengados pero no pagados y el principal de la deuda subordinada, en ese orden, podrán ser destinados total o parcialmente a absorber pérdidas.

3. Flexibilidad en el devengamiento y pago de intereses:

Debe tratarse de deuda subordinada con derecho a interés no acumulativo, de tal manera que no se devengue ni se pague intereses cuando la empresa no presenta resultados distribuibles o cuando el patrimonio efectivo de la empresa sea inferior al mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 199º y la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General. Los intereses que ya se hubieran devengado pero que no se hubieran pagado deberán ser extornados. Los intereses se volverán a devengar cuando el patrimonio efectivo de la empresa sea superior al mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 199º y la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General, y cuando la empresa presente resultados distribuibles.

Artículo 15º.- Deuda subordinada no redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 2

La deuda subordinada no redimible podrá ser considerada como parte del patrimonio efectivo de nivel 2 de las empresas siempre que cumpla, como mínimo, con los requisitos que se señalan a continuación:

1. Los requisitos de permanencia y absorción de pérdidas que se señalan en los numerales 1 y 2 del artículo 14º del presente Reglamento.

2. Flexibilidad en el pago de intereses:

Se trata de deuda subordinada con derecho a interés acumulativo, de tal manera que el pago de los intereses puede ser postergado por un periodo indefinido cuando la empresa no presenta resultados distribuibles o cuando el patrimonio efectivo de la empresa sea inferior al mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 199º y la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General.

Artículo 16º.- Deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 2

La deuda subordinada redimible podrá ser considerada como parte del patrimonio efectivo de nivel 2 de las empresas siempre que reúna las características generales señaladas en el artículo 3º del presente Reglamento y su plazo de vencimiento original sea mayor o igual a cinco (5) años.

La deuda subordinada puede incluir una opción de redención anticipada pero sólo luego de un plazo mínimo de cinco (5) años contados desde su emisión o contratación.

Las redenciones anticipadas por cambios en la legislación o por la ocurrencia de eventos que escapen al control de la empresa, no se encuentran sujetas al plazo mencionado en el párrafo anterior.

Tratándose de deuda subordinada que contenga una opción de redención anticipada se considerará como vencimiento de dicha deuda la fecha más próxima para el ejercicio de la opción, salvo el caso que la opción de redención anticipada sólo pueda ser ejecutada a iniciativa del emisor o receptor del préstamo y sujeta a la previa aprobación de la Superintendencia, en cuyo caso se considerará como vencimiento de la deuda la fecha originalmente pactada.

Durante los cinco (5) años previos a su vencimiento, para efectos de su cómputo en el patrimonio efectivo de nivel 2, se aplicará proporcionalmente un factor de descuento anual de veinte puntos porcentuales sobre el saldo del principal de la deuda subordinada, de tal forma que en el último año no sea computable.

Artículo 17º.- Deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 3

La deuda subordinada redimible podrá ser considerada como parte del patrimonio efectivo de nivel 3 de las empresas que sólo puede ser destinada a soportar riesgo de mercado, siempre que reúna las características generales señaladas en el artículo 3º del presente Reglamento; su plazo de vencimiento original sea mayor o igual a dos (2) años; y se encuentre sujeta a la condición de que no procederá el pago de intereses ni el pago del principal, aun a su vencimiento, cuando el patrimonio efectivo de la empresa sea inferior al mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 199º y la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General.

La deuda subordinada puede incluir una opción de redención anticipada pero sólo luego de un plazo mínimo de dos (2) años contados desde su emisión o contratación.

Las redenciones anticipadas por cambios en la legislación o por la ocurrencia de eventos que escapen al control de la empresa, no se encuentran sujetas al plazo mencionado en el párrafo anterior.

Tratándose de deuda subordinada que contenga una opción de redención anticipada se considerará como vencimiento de dicha deuda la fecha más próxima para el ejercicio de la opción, salvo el caso que la opción de redención anticipada sólo pueda ser ejecutada a iniciativa del emisor o receptor del préstamo y sujeta a la previa aprobación de la Superintendencia, en cuyo caso se considerará como vencimiento de la deuda la fecha originalmente pactada.

Durante los dos (2) años previos a su vencimiento, para efectos de su cómputo en el patrimonio efectivo de nivel 3, se aplicará proporcionalmente un factor de descuento anual de cincuenta puntos porcentuales sobre el saldo del principal de la deuda subordinada, de tal forma que en el último año no sea computable.

Artículo 18º.- Deuda subordinada convertible en acciones computable en el patrimonio efectivo

La deuda subordinada no redimible convertible en acciones por opción del emisor, por opción de sus tenedores, por opción del receptor del préstamo o por opción del otorgante del préstamo, así como la deuda subordinada convertible obligatoriamente en acciones, será tratada de la siguiente forma:

a) Como instrumento híbrido computable en el patrimonio efectivo de nivel 1 cuando dicha deuda cumpla con los requisitos de absorción de pérdidas y flexibilidad en el devengamiento y pago de intereses señalados en el artículo 14º del presente Reglamento, y las acciones cumplan con las características necesarias para ser consideradas como parte del patrimonio efectivo de nivel 1.

b) Como instrumento híbrido computable en el patrimonio efectivo de nivel 2 cuando dicha deuda cumpla con los requisitos de absorción de pérdidas y flexibilidad en el pago de intereses señalados en el artículo 15º del presente Reglamento y las acciones cumplan con las características necesarias para ser consideradas como parte del patrimonio efectivo de nivel 1 o de nivel 2.

La deuda subordinada redimible convertible en acciones por opción del emisor, por opción de sus tenedores, por opción del receptor del préstamo o por opción del otorgante del préstamo, será considerada como deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 2 ó 3, y le resultará aplicable lo señalado en los artículos 16º y 17º del presente Reglamento. Se considera como vencimiento de la deuda subordinada redimible convertible en acciones la fecha originalmente pactada.

Artículo 19º.- Deuda subordinada redimible a plazo igual o superior a treinta (30) años

Cuando la deuda subordinada redimible, convertible o no en acciones, tenga un vencimiento original igual o superior a los treinta (30) años se considerará que cumple con el requisito de permanencia a que se refiere el numeral



1 del artículo 14º, siempre que posea un plazo residual igual o mayor a los quince (15) años y, por tanto, podrá ser considerada como instrumento híbrido computable en el patrimonio efectivo de nivel 1 ó 2, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 14º y 15º, respectivamente, y los límites contemplados en el artículo 20º del presente Reglamento.

Cuando el plazo residual de la deuda subordinada antes mencionada sea inferior a quince (15) años, será considerada como la deuda subordinada redimible a que se refiere los artículos 16º y 17º del presente Reglamento, debiendo tenerse en cuenta los límites contemplados en el artículo 20º del presente Reglamento.

Artículo 20º.- Límites en el cómputo del patrimonio efectivo

La deuda subordinada no redimible, la deuda subordinada convertible en acciones y los otros instrumentos híbridos, que cumplen con los requisitos para ser computados como patrimonio efectivo de nivel 1, serán considerados en dicho nivel hasta el límite contemplado en el último párrafo del literal A del artículo 184º de la Ley General. El exceso sobre dicho límite será considerado como correspondiente a instrumentos híbridos computables en el patrimonio efectivo de nivel 2.

La deuda subordinada redimible contemplada en el artículo 16º del presente Reglamento, así como los demás instrumentos que reciben el mismo tratamiento que la deuda subordinada redimible antes mencionada, serán considerados en el patrimonio efectivo de nivel 2 hasta el límite contemplado en el numeral 2 del artículo 185º de la Ley General. El exceso sobre dicho límite será considerado como patrimonio efectivo de nivel 3.

La deuda subordinada redimible contemplada en el artículo 17º del presente Reglamento, así como los demás instrumentos que reciben el mismo tratamiento que la deuda subordinada redimible antes mencionada, serán considerados en el patrimonio efectivo de nivel 3 hasta el límite contemplado en el numeral 3 del artículo 185º de la Ley General. El exceso sobre dicho límite no será computado en el patrimonio efectivo de las empresas.

Simultáneamente, deberá tenerse en cuenta el cumplimiento del límite establecido en el numeral 1 del artículo 185º de la Ley General. El exceso sobre dicho límite no será computado en el patrimonio efectivo de las empresas.

Para el cálculo del patrimonio efectivo y de los límites antes señalados se deducirán los instrumentos representativos de deuda subordinada y los instrumentos representativos de capital emitidos por las empresas que hayan sido adquiridos por ellas mismas bajo cualquier mecanismo, los cuales corresponderán a instrumentos mantenidos en tesorería, siempre que estén siendo computados como parte del patrimonio efectivo de dichas empresas.

Artículo 21º.- Inversión en deuda subordinada

Para el cálculo del patrimonio efectivo de las empresas, con excepción de COFIDE, se debe detraer el monto de:

1. La inversión en instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por empresas del sistema financiero y de seguros del país o del exterior.
2. La inversión en instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por personas jurídicas con las que corresponde consolidar los estados financieros.
3. Los préstamos subordinados otorgados a empresas del sistema financiero y de seguros país o del exterior.
4. Los préstamos subordinados otorgados a personas jurídicas con las que corresponde consolidar los estados financieros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: De acuerdo con lo dispuesto en la Vigésima Quinta Disposición Transitoria de la Ley General, al 1 de julio de 2009, resultará aplicable a la deuda subordinada redimible con menos de cinco (5) y dos (2) años para su

vencimiento lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 16º y 17º del presente Reglamento, respectivamente.

354689-1

Modifican el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 4728-2009

Lima, 29 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 234-99 de fecha 31 de marzo de 1999, se aprobó el Reglamento de Deuda Subordinada;

Que, mediante Resolución SBS Nº 4727-2009 se cambió la denominación del Reglamento aprobado por la Resolución SBS Nº 234-99 por la de Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema de Seguros;

Que, con el propósito de mejorar la evaluación del impacto en el perfil de riesgo, patrimonio efectivo y activos de las empresas del sistema de seguros que emiten instrumentos representativos de deuda subordinada, esta Superintendencia ha considerado conveniente reformular y estandarizar el contenido mínimo que deben contemplar los estudios técnicos que sustentan la emisión de estos instrumentos;

Que, se considera necesario modificar el plazo establecido para pronunciarse respecto a las solicitudes de autorización u opinión favorable para contraer o emitir deuda subordinada, con la finalidad de efectuar una adecuada evaluación de la información presentada, consistente con la complejidad del tema objeto de evaluación;

Con la opinión favorable de la Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 4º del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema de Seguros, por el siguiente texto:

“Artículo 4º.- AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA

Para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada o contraer préstamos subordinados, las empresas deben presentar a la Superintendencia una solicitud de opinión favorable o de autorización, respectivamente. La solicitud debe indicar si los instrumentos representativos de deuda o los préstamos serán utilizados para el cómputo del patrimonio efectivo, debiendo adjuntar la información requerida en los artículos 9º y 13º del presente Reglamento según corresponda, de manera completa.

Previo cumplimiento del adecuado cumplimiento de los requisitos respectivos, la Superintendencia emitirá la resolución de pronunciamiento favorable o autoritativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente. De no haber sido emitida la respectiva resolución de pronunciamiento favorable o autoritativa en dicho plazo, la solicitud se entenderá por denegada.

Cualquier modificación en las condiciones de los contratos de emisión de instrumentos representativos

de deuda subordinada o de préstamos subordinados que afecte su cómputo en el patrimonio efectivo, cuando los contratos hayan sido revisados por la Superintendencia de conformidad con los artículos 9º y 13º del presente Reglamento, requiere su opinión favorable o autorización previa, respectivamente."

Artículo Segundo.- Sustituir el artículo 9º del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema de Seguros, por el siguiente texto:

"Artículo 9º.- REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA SUBORDINADA

Para la emisión de los instrumentos representativos de deuda subordinada, las empresas deberán adjuntar a la solicitud a que hace referencia el artículo 4º del presente Reglamento, una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo, una copia del proyecto de contrato de emisión, y un estudio técnico de la misma.

El estudio técnico de la emisión comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Informe de evaluación del impacto del instrumento financiero sobre el perfil de riesgo de la empresa emisora, que deberá incluir:

a) Resumen Ejecutivo: Principales aspectos del estudio de impacto sobre el perfil de riesgo de la empresa.

b) Antecedentes: Objetivos de la emisión y destino de los recursos, emisiones previas de la empresa y sus clasificaciones de riesgo.

c) Descripción del Programa / Emisión: Características de la emisión y del instrumento financiero y el cronograma proyectado para las emisiones.

d) Análisis de Mercado: Análisis de la oferta y demanda del instrumento financiero y potenciales inversionistas.

e) Evaluación económica financiera: Comprende el análisis de riesgo y proyecciones financieras:

e.1) Análisis de Riesgo: Impacto sobre riesgo de tasa de interés; impacto en el riesgo cambiario; impacto en la posición de liquidez; impacto en el calce entre activos y pasivos de acuerdo a la regulación vigente; para productos financieros estructurados diseño, rendimiento, riesgos y mecanismos de cobertura de acuerdo a la regulación vigente.

e.2) Impacto sobre indicadores financieros: Patrimonio efectivo, límite de endeudamiento, estructura de activos y pasivos y otros indicadores financieros.

e.3) Proyecciones financieras para un período de 3 años: Supuestos de las proyecciones, estimación de las tasas de emisión, flujo de caja de las emisiones proyectado (flujos mensuales), impacto sobre el estado de resultados, valor presente neto (análisis de sensibilidad con escenarios).

2. El formato de presentación de los estados financieros proyectados para un período de tres (3) años debe corresponder a las normas contables aprobadas por la Superintendencia.

3. Adicionalmente a la documentación impresa, se debe presentar el análisis financiero en archivos electrónicos.

Para las emisiones antes señaladas son aplicables, cuando corresponda, las normas aprobadas por la Superintendencia relativas al procedimiento general o al procedimiento anticipado para la emisión en serie de instrumentos financieros."

Artículo Tercero.- Sustituir el artículo 13º del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema de Seguros, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 13º.- REQUISITOS PARA CONTRAER PRÉSTAMOS SUBORDINADOS

Las empresas que deseen contraer préstamos subordinados deberán adjuntar a la solicitud a que hace

referencia el artículo 4º del presente Reglamento, una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo, una copia del proyecto de contrato de préstamo y un estudio técnico del mismo.

El estudio técnico del préstamo comprenderá, por lo menos, lo siguiente:

1. Identificación del prestamista, monto del préstamo, moneda, vencimiento, intereses y período de pago de los mismos;

2. Impacto sobre riesgo de tasa de interés; impacto en el riesgo cambiario; impacto en la posición de liquidez; impacto en el calce entre activos y pasivos de acuerdo a la regulación vigente; para productos financieros estructurados diseño, rendimiento, riesgos y mecanismos de cobertura de acuerdo a la regulación vigente;

3. Efecto del préstamo sobre el patrimonio efectivo, el límite de endeudamiento, estructura de activos y pasivos y otros indicadores financieros;

4. Supuestos de las proyecciones y análisis de sensibilidad de los flujos destinados al pago del préstamo para un período de 3 años; e,

5. Impacto sobre el estado de resultados para un período de 3 años.

Adicionalmente a la documentación impresa se debe presentar el análisis financiero en archivos electrónicos."

Artículo Cuarto.- Sustituir el artículo 14º del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema de Seguros, por el siguiente texto:

"Artículo 14º.- EMPRESAS SUPERVISADAS FACULTADAS PARA OTORGAR PRÉSTAMOS SUBORDINADOS

Las empresas supervisadas que pueden otorgar préstamos subordinados son las siguientes:

1. Las empresas de operaciones múltiples; y,
2. COFIDE.

Para otorgar préstamos subordinados, las empresas de operaciones múltiples deberán solicitar autorización previamente a la Superintendencia, señalando las características de la operación y adjuntando una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo y el proyecto de contrato correspondiente. Este Órgano de Control emitirá la resolución autoritativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y la información requerida de manera completa. De no haber emitido la respectiva resolución autoritativa en dicho plazo, la solicitud se entenderá por denegada."

Artículo Quinto.- Derogar los artículos 18º, 20º, 21º, 22º y el numeral 1 del artículo 25º del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema de Seguros.

Artículo Sexto.- Modifíquese el procedimiento N° 28 "Pronunciamiento sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada - Empresas del Sistema de Seguros"; y el procedimiento N° 29 "Autorización para contraer préstamos subordinados - Empresas del Sistema de Seguros" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, cuyos textos se anexan a la presente Resolución y se publican conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, reglamento de la Ley N° 29091. (Portal electrónico institucional: www.sbs.gob.pe).

Artículo Séptimo.- Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia a partir del 1 de Julio de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

Nº de orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS/BASE LEGAL	Derecho de Pago y Forma	CALIFICACIÓN		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad Competente para Aprobación	Recursos Administrativos
				Auto-mático	Evaluación Previa Positivo Negativo			
28	Pronunciamiento sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada - Empresas del Sistema de Seguros	<p>REQUISITOS</p> <p>Las empresas facultadas según la normativa vigente, deberán presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Superintendente indicando si los instrumentos representativos de deuda subordinada serán utilizados para el cómputo del patrimonio efectivo. Una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo. Una copia del proyecto de contrato de emisión. Estudio técnico de la emisión, que deberá contener: <ol style="list-style-type: none"> Informe de evaluación del impacto del instrumento financiero sobre el perfil de riesgo de la empresa emisora, que deberá incluir: <ol style="list-style-type: none"> Resumen ejecutivo Principales aspectos del estudio de impacto sobre el perfil de riesgo de la empresa Antecedentes <ol style="list-style-type: none"> Objetivos de la emisión y destino de los recursos Emisiones previas de la empresa y sus clasificaciones de riesgo Descripción del Programa / Emisión <ol style="list-style-type: none"> Características de la emisión y del instrumento financiero Cronograma proyectado para las emisiones Análisis de Mercado <ol style="list-style-type: none"> Análisis de la oferta y demanda del instrumento financiero Potenciales inversionistas Evaluación Económico Financiera <ol style="list-style-type: none"> Análisis de riesgos: <ul style="list-style-type: none"> Impacto sobre riesgo de tasa de interés. Impacto en el riesgo cambiario Impacto en la posición de liquidez. Impacto en el calce entre activos y pasivos de acuerdo a la regulación vigente Para productos financieros estructurados diseño, rendimiento, riesgos y mecanismos de cobertura de acuerdo a la regulación vigente. Impacto sobre indicadores financieros: <ul style="list-style-type: none"> Patrimonio efectivo, límite de endeudamiento. Estructura de activos y pasivos. Otros indicadores financieros. Proyecciones financieras para un periodo de 3 años <ul style="list-style-type: none"> Supuestos de las proyecciones. Estimación de las tasas de emisión. Flujo de caja de las emisiones proyectado (flujos mensuales). Impacto sobre estado de resultados. Valor presente neto (Análisis de sensibilidad con escenarios). El formato de presentación de los estados financieros proyectados para un periodo de tres (3) años debe corresponder a las normas contables aprobadas por la Superintendencia Adicionalmente a la documentación impresa se debe presentar el análisis financiero en archivos electrónicos. <p>Cualquier modificación en las condiciones de los contratos de emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada que afecte su cómputo en el patrimonio efectivo, cuando los contratos hayan sido revisados por la Superintendencia, requiere su opinión favorable.</p> <p>Para las emisiones antes señaladas son aplicables, cuando correspondan, las normas aprobadas por la Superintendencia relativas al procedimiento general o al procedimiento anticipado para la emisión en serie de instrumentos financieros.</p> <p>BASE LEGAL Artículos 232º, 301º y 349º de la Ley Nº 26702, publicada el 09/12/96. Artículos 4º y 9º del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema de Seguros aprobado por Resolución SBS Nº 234-99 y sus modificatorias.</p> <p>PLAZO DE ATENCIÓN 30 días hábiles</p> 	Inafecto		X	Mesa de Partes de la SBS	Superintendente de Banca, Seguros y AFP	Recursos de impugnación conforme al procedimiento Nº 72
29	Autorización para contraer préstamos subordinados - Empresas del Sistema de Seguros	<p>REQUISITOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud indicando si los préstamos subordinados serán utilizados para el cómputo del patrimonio efectivo. Una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo Copia del proyecto del contrato del préstamo. Un estudio técnico del préstamo, el cual deberá contener: <ol style="list-style-type: none"> Identificación del prestamista, monto del préstamo, moneda, vencimiento, intereses y periodo de pago de los mismos; Impacto sobre riesgo de tasa de interés, impacto en el riesgo cambiario, impacto en la posición de liquidez, impacto en el calce entre activos y pasivos de acuerdo a la regulación vigente; para productos estructurados diseño, rendimiento, riesgos y mecanismos de cobertura de acuerdo a la regulación vigente; Efectos del préstamo sobre el patrimonio efectivo, el límite de endeudamiento, estructura de activos y pasivos y otros indicadores financieros. Supuestos de las proyecciones y análisis de sensibilidad de los flujos destinados al pago del préstamo por un periodo de 3 años; e. Impacto sobre el estado de resultados, para un periodo de 3 años. <p>Adicionalmente a la documentación impresa se debe presentar el análisis financiero en archivos electrónicos.</p> <p>Cualquier modificación en las condiciones de los contratos de préstamos subordinados que afecte su cómputo en el patrimonio efectivo, cuando los contratos hayan sido revisados por la Superintendencia, requiere su autorización previa.</p> <p>BASE LEGAL Artículos 4º y 13º del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 234-99 y sus modificatorias. Artículo 349º de la Ley Nº 26702, publicada el 09/12/1996.</p> <p>PLAZO DE ATENCIÓN 30 días hábiles</p>	Inafecto		X	Mesa de Partes de la SBS	Superintendente de Banca, Seguros y AFP	Recursos de impugnación conforme al procedimiento Nº 72

Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 4729-2009

Lima, 29 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 modificada por el Decreto Legislativo N° 1028, en adelante Ley General, establece en el artículo 184° la composición del patrimonio efectivo para las empresas del sistema financiero, disponiendo que dicho patrimonio está conformado por tres niveles de acuerdo a la posibilidad de sus componentes para absorber pérdidas, así como a su permanencia en el patrimonio de las empresas;

Que, en los artículos 184° y en el artículo 185° de la Ley General se establecen los límites que deben tenerse en cuenta para el cálculo del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero;

Que, asimismo, la Ley General establece las metodologías que las empresas del sistema financiero podrán utilizar para el cálculo de los requerimientos de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, de mercado y operacional, de acuerdo con las normas que sobre dicho tema emita esta Superintendencia;

Que, en el Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, en adelante Manual de Contabilidad, se detallan los elementos que integran el patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero;

Que, en el Reporte N° 2 (Anexo B) del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad, se consigna el resumen de activos y contingentes ponderados por riesgo crediticio y el requerimiento patrimonial por riesgo de mercado;

Que, resulta necesario modificar el Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para adecuarlo a lo contemplado en la Ley General;

Que, adicionalmente, resulta necesario aprobar un nuevo Reporte donde se consigne el resumen de los activos y contingentes ponderados por riesgo totales y el resumen de los requerimientos de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, de mercado y operacional, que resulte concordante con lo contemplado en la Ley General;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, de acuerdo con lo señalado en los Anexos A y B adjuntos a la presente Resolución, los cuales se publican en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2009, salvo lo dispuesto en el Anexo B que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

354689-3

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen inscripción de primera de dominio a favor del Estado de terreno eriazado ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 042-2009-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Expediente N° 029-2008-GRA/OOT, correspondiente al trámite de inscripción de primera de dominio a favor del Estado, de un terreno eriazado de 6.35 Has. ubicado en el sector La Aguadita, trocha carrozable de Huanuhuanu, parte Alta del AA.HH La Aguadita, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazados de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTAyActa de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto,



en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 029-2008-GRA-OOT y los Informes N°s. 600-2008-GRA/OOT, 063-2009-GRA/OOT y el 138-2009-GRA/OOT emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido en la mencionada Directiva y se cuenta con los requisitos exigidos para éste procedimiento.

Que, en consecuencia, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado Peruano, el terreno eriazado de 6.35 Has. ubicado en el sector La Aguadita, trocha carrozable de Huanuhuanu, parte Alta del AA.HH La Aguadita, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas N° 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, la presente resolución es visada por los funcionarios que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 401 -2009-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2007-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de primera de dominio a favor del Estado, del terreno eriazado de terreno de 6.35 Has. ubicado en el sector La Aguadita, trocha carrozable de Huanuhuanu, parte Alta del AA.HH La Aguadita, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la inscripción en primera de dominio a favor del Estado Peruano del terreno descrito en el artículo primero.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil nueve.

Regístrese y comuníquese

BERLY JOSÉ GONZÁLES ARIAS
Gerente General Regional

354410-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reconocen derechos humanos de las trabajadoras sexuales que residen o ejercen su trabajo en la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO REGIONAL N° 010

Callao, 29 de mayo de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N° 054-2009-GRC-GRS del Gerente Regional de Salud que eleva la propuesta de Decreto Regional sobre Derechos y Responsabilidades en Salud de las Trabajadoras Sexuales en la Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial 003-2009/MINSA publicada el 10 de enero del 2009 en el Diario Oficial El Peruano se declaró que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de las funciones y facultades sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, funciones y facultades que se precisan en el “Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao”, en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, que dispone el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el Artículo 2° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, consagra que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Art. 2° numeral 23 inciso “h” establece el derecho a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad;

Que, la libertad sexual comprende aspectos como la libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena y la facultad de rechazar agresiones sexuales de terceros;

Que, el ejercicio del trabajo sexual ha perdurado en el tiempo a nivel mundial, adoptando los Estados diferentes enfoques sobre su ejercicio, por un lado abolicionistas, por otros reguladores y por otro protectores;

Que, los artículos 7°, 10° y 11° de la Carta Magna disponen que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, reconociéndose el derecho

universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, garantizándose el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. El Estado supervisa asimismo su eficaz funcionamiento;

Que, el Numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, las trabajadoras sexuales ante todo son personas con derechos y sujetas a obligaciones dentro de la sociedad, por tanto se debe eliminar toda forma de estigmatización, marginación, violencia y discriminación contra ellas, así como se debe procurar mecanismos de protección de la salud a través de la prevención, promoción y una atención adecuada en los establecimientos de salud del Gobierno Regional;

Que, la población de trabajadoras sexuales ha visto incrementada su vulnerabilidad a las infecciones de transmisión sexual por diferentes causas como el acceso limitado a servicios de salud, información y medios de prevención, diferencias y desigualdades por razón de género, explotación sexual y tráfico de mujeres, falta de legislación y exposición a riesgos asociados al modo de vida;

Que, la alta actividad sexual a la que están expuestas las trabajadoras sexuales, hace necesario adoptar mecanismos de prevención y promoción de la salud, específicamente en la difusión sobre buenas prácticas en su trabajo, con la finalidad de proteger su salud;

Que, las infecciones de transmisión sexual, como el VIH SIDA, el Virus de Papiloma Humano, así como otras asociadas a las condiciones en que se ejerce el trabajo sexual, como la tuberculosis o la Hepatitis "B", se han incrementado en número de infectados, debiendo haber un mayor interés por parte de la Autoridad Sanitaria;

Que, está demostrado que las intervenciones oportunas en salud ayudan al control sanitario, por ello, se debe brindar a la población de trabajadoras sexuales la posibilidad de acceder a una adecuada cobertura de salud, toda vez que su eficacia queda fuera de toda duda favoreciendo así una mejor calidad de vida;

Que, es política de Estado el garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, en el marco de un proceso de aseguramiento universal para que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud, dentro de los principios de solidaridad, unidad, integralidad, equidad, habiéndose expedido para tal efecto la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, es necesario aprobar un Decreto Regional sobre Derechos y Responsabilidades en Salud de las Trabajadoras Sexuales en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 9° Inc. g) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- OBJETIVO

Reconocer los derechos humanos de las trabajadoras sexuales para la eliminación de toda manifestación de discriminación, estigmatización, exclusión social y toda forma de violencia en su contra, así como fortalecer su dignidad, defender su libertad sexual, libertad de trabajo, prevenir, promover y atender el cuidado de su salud, promover la reconversión laboral y reconocerse como personas sujetas a obligaciones y derechos dentro de la sociedad.

Artículo 2°.- ALCANCES

El presente Decreto Regional alcanza a las trabajadoras sexuales que residen o ejercen su trabajo en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 3°.- DERECHOS DE SALUD DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES

Son derechos de salud de las trabajadoras sexuales los siguientes:

- Acceder a los servicios brindados por los establecimientos de salud del Gobierno Regional del Callao, para que se les facilite las atenciones correspondientes, las mismas que tendrán como cobertura gratuita: Rayos X, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual, consultas psicológicas, procedimientos de ayuda al diagnóstico de cáncer de cuello uterino (papanicolaou).

Artículo 4°.- RESPONSABILIDADES DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES

Son responsabilidades de las trabajadoras sexuales las siguientes:

- Acudir a las atenciones periódicas sanitarias que programe la Dirección Regional de Salud del Callao.
- Asistir a las charlas y programas de orientación sobre actividades de riesgo y conductas que promueva la Dirección Regional de Salud del Callao.
- Acudir a las capacitaciones que se programen dentro del Plan de Fomento para la Inclusión Social, siempre que se sometan al mismo.

Artículo 5°.- ASEGURAMIENTO EN SALUD

La Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional del Callao deberá promover el ingreso progresivo de las Trabajadoras Sexuales comprendidas en el presente Decreto Regional y de sus hijos menores de 18 años, a un sistema de aseguramiento en salud dentro de lo dispuesto en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

Las condiciones para la afiliación, acceso y atenciones de salud, financiamiento y contribuciones para el aseguramiento a cargo del Gobierno Regional del Callao, se contemplarán en el Plan de Acción de Aseguramiento y Atención de Salud a cargo de la Gerencia Regional de Salud.

Artículo 6°.- COMPORTAMIENTO DE LAS AUTORIDADES

Las autoridades que ejercen sus atribuciones dentro de la Provincia Constitucional del Callao deberán conducirse con pleno respeto de los objetivos del presente Decreto Regional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- PLAN DE ACCIÓN ASEGURAMIENTO EN SALUD

La Gerencia Regional de Salud en un plazo que no excederá de noventa (90) días calendario de publicado el presente Decreto Regional, aprobará el Plan de Acción de Aseguramiento y Atención de Salud.



Segunda.- PLAN DE FOMENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES

La Gerencia Regional de Desarrollo Social en un plazo que no excederá de ciento ochenta (180) días calendario de publicada el presente Decreto Regional, aprobará el Plan de Fomento para la Inclusión Social de las Trabajadoras Sexuales, a través de la educación y reconversión laboral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

354521-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban Régimen de Control de Tabaco en el distrito

ORDENANZA N° 314-MPL

Pueblo Libre, 26 de mayo de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 11 de la fecha; de conformidad con el Dictamen N° 005-2009-MPL/CPL-CPDHTCPV;

CONSIDERANDO:

Que, las municipales distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para regular actividades y/o servicios en materia de salud, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194° y 195 numeral 8) de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 80° numerales 3.2 y 3.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, regular y controlar la salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas y otros lugares públicos, así como, fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos y demás contaminantes del ambiente;

Que, por Ley N° 28705 se ha establecido el marco normativo para la prevención y control de tabaco cuyo objetivo es proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco;

Que, consecuentemente resulta necesario dictar las disposiciones que permitan efectivizar la aplicación de las medidas de protección y control del tabaco en el distrito de Pueblo Libre;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, adoptó la siguiente:

**ORDENANZA
REGIMEN DE CONTROL DEL TABACO EN EL
DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Control del Tabaco en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Servicios al Vecino a través de las Sub Gerencias de Licencias y Autorizaciones y de Fiscalización Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

**REGIMEN DE CONTROL DE TABACO LA
JURISDICCIÓN DE PUEBLO LIBRE**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer medidas de protección y control efectivos contra el consumo de productos de tabaco y la exposición al humo del tabaco dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, a fin de salvaguardar los derechos a la salud y a un ambiente saludable de sus vecinos.

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio por los propietarios y/o responsables de:

- La conducción de establecimientos públicos y privados de uso público ubicados en el distrito.
- La colocación de elementos de publicidad que se instalen en el distrito.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 2° PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido fumar en:

- Establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.
- Edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de naturaleza pública o privada.
- Medios de transporte público y medios de transporte asignados a dependencias públicas, que circulen en el distrito de Pueblo Libre.
- Lugares de venta de combustible o de materiales inflamables.

La población y/o vecinos afectados por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido, podrán requerir al propietario o responsable de su conducción que el infractor cese en su comisión.

Artículo 3°.- HABILITACIÓN DE ÁREA DE FUMADORES

En los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, la Municipalidad podrá autorizar se habilite un área para fumadores con las siguientes características:

- Encontrarse físicamente separada del ambiente principal y acondicionada con mecanismos de ventilación y extracción de aire. En el caso de establecimientos cerrados, deberán contar con una barrera física que divida dicha área de la de no fumadores y contar con los elementos de ventilación adecuados que garanticen la extracción de los humos hacia el exterior.
- El área de fumadores no será mayor del 20% del área designada a la atención al público en general.
- El área de fumadores deberá contar con ceniceros y extintores contra incendios.

Artículo 4°.- AUTORIZACIÓN DE ÁREA DE FUMADORES

La habilitación del área de fumadores en los giros mencionados en el artículo precedente deberá

ser solicitada expresamente por el conductor del establecimiento, dentro del procedimiento de obtención de su licencia de funcionamiento, debiendo cumplir con las características requeridas en el artículo 3º.

Artículo 5º.- Señalizaciones

En los establecimientos donde se encuentra prohibido fumar, se deberá señalar en lugares visibles con la leyenda: "ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS COMO ESTE, LEY N° 28705".

En las áreas de fumadores que se autoricen, se deberá señalar en lugares visibles, con la siguiente leyenda: "FUMAR ES DAÑINO PARA LA SALUD, EL HUMO DAÑA TAMBIÉN A LOS NO FUMADORES".

Artículo 6º.- Campañas de Sensibilización

La Gerencia de Desarrollo Humano incluirá dentro de sus programas y actividades campañas de sensibilización dirigidas a los vecinos y al personal de la Municipalidad, sobre el daño a la salud que representa el consumo de tabaco; así como campañas de prevención sobre el tema.

CAPÍTULO III

CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 7º.- Prohibiciones

Se encuentra prohibida:

a) La venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados.

b) La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria, a excepción de su venta por personas que cuenten con autorización vigente para ejercer el comercio en la vía pública.

c) La venta y suministro de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.

d) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años de edad. En lugares donde circulen menores de 18 años solamente se permitirá la distribución cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años, debiendo exigirse la identificación en caso de duda.

e) La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

Artículo 8º.- Señalizaciones.

En los establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberá fijar en un lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD. PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"

CAPÍTULO IV

CONTROL DE LA PUBLICIDAD

Artículo 9º.- Prohibiciones

Se encuentra prohibida la publicidad directa o indirecta, de productos de tabaco en:

a) Los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, y donde se presten servicios de atención documentaria al público, de propiedad pública o privada.

b) Cualquier elemento de publicidad exterior, entendiéndose por publicidad exterior a la transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando estructuras ubicadas en áreas de dominio público, en terrenos, en el exterior o línea de edificación o sobre las edificaciones de los predios, en vehículos y en otros elementos similares.

Se considerará también publicidad exterior a los elementos fijos colocados en las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en las galerías y

centros comerciales, los elementos fijos colocados en el interior de los lugares de concentración de público como estadios, coliseos, así como la publicidad con uso de elementos ecológicos orgánicos e inorgánicos.

c) Actividades deportivas de cualquier tipo.

d) Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.

e) Prendas de vestir y accesorios.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- Régimen de Infracciones y Sanciones

	Código Infrac.	Sanción % UIT	Medida Complementaria
Por permitir fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705 y la presente Ordenanza	01.056	100%	
Por habilitar área para fumadores sin conocimiento municipal	01.057	200%	Clausura temporal 10 días
Por habilitar área para fumadores mayor a la autorizada o sin cumplir los requisitos	01.058	100%	
Por comercializar o distribuir gratuitamente productos de tabaco contraviniendo la Ley N° 28705 y la presente Ordenanza	01.059	10%	Decomiso
Por instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco sin autorización municipal o incumpliendo requisitos.	01.060	10%	
Por instalar publicidad de productos de tabaco prohibidas por Ley N° 28705 y la presente Ordenanza	01.061	100%	
Por no exhibir los carteles exigidos en locales o medios de transporte donde se encuentra prohibido fumar (Por cada cartel).	01.062	5%	
Por no exhibir los carteles exigidos en el área de fumadores en locales debidamente autorizados (Por cada cartel).	01.063	5%	
Por no exhibir los carteles exigidos en establecimiento autorizado para venta de productos de tabaco.	01.064	5%	

Artículo 11º.- Aplicación de sanciones

Para la aplicación de las sanciones se observará lo previsto en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas en lo que corresponda.

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta y adicionalmente, en caso de establecimientos, se procederá la clausura temporal, y de persistir el incumplimiento se aplicará la clausura definitiva del establecimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Todos los establecimientos que cuenten con área de fumadores y máquinas expendedoras de productos de tabaco, como aquellos que a la fecha de publicación del presente Régimen no lo tengan o no reúnan los requerimientos establecidos, deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en la presente norma en el plazo de noventa (90) días desde su entrada en vigencia, para lo cual la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones emitirá los lineamientos específicos para dicha adecuación.

Segunda.- Para el trámite de nuevas solicitudes de licencias de obra y/o de funcionamiento para restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, se requiere la presentación de la habilitación de un área designada para fumadores de acuerdo con las características establecidas en el presente Régimen.

Tercera.- Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el cuadro de infracciones y sanciones administrativas establecido en el artículo 10º, el cual entrará en vigencia a los 90 días calendario de publicada la presente Ordenanza.

Cuarta.- Adecuar en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, lo establecido en la presente Ordenanza.